



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE NOVIEMBRE DE 2022

No. 974

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los Centros de Población a través de la ejecución de un Programa de Vivienda de Interés Social y Popular en el inmueble identificado registralmente como casa cuarenta y tres de la calle Héroes de Churubusco, en Tacubaya y terreno que ocupa, Distrito Federal, actualmente, Viaducto Héroes de Churubusco (antes calle Héroes Churubusco) número 43, colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo (Primera Publicación) 4

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los Recursos Federales transferidos a la Ciudad de México, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022 7

Secretaría de Cultura

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente a la Evaluación Interna 2019 del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2019” 9
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente a la Evaluación Interna 2020 del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2020” TAOC 2020 10

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente a la Evaluación Interna 2021 del Programa Social “Colectivos Culturales Comunitarios Ciudad de México, 2021” 11
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente a la Evaluación Interna 2021 del Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2021” 12
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente a la Evaluación Interna 2021 del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2021” 13

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso mediante el cual se da a conocer el procedimiento para la obtención del Certificado Único de Zonificación de uso de suelo de los Lotes de los 21 asentamientos humanos que se indican ubicados en la demarcación territorial Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós 14

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la inscripción del trámite: “Cambio de Datos de Motor, Combustible o Domicilio de Unidades de Transporte Público Colectivo de Pasajeros”, así como la actualización del trámite: “Expedición, Renovación y Reposición de Licencias para Conducir en las Modalidades “C”, “D” y “E” (E1-E12)” 16

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D 22
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, con número de registro MEO-122/CARECI-22-COY- 11AE9DD 23
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras, con número de registro MEO-119/OBRASS-22- COY-11A74AD 24

Alcaldía en Gustavo A. Madero

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia con número de registro MEO-173/TRANSP-22-GAM-1245DC7 25

Alcaldía en Tláhuac

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Escuela de Oficios para la Vida” a cargo de la Alcaldía de Tláhuac, para el ejercicio fiscal 2022 26

Alcaldía en Tlalpan

- ♦ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada “Interpueblos 2022, Grande como su Gente” 32

Alcaldía en Xochimilco

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Medio Maratón en Xochimilco”, para el Ejercicio 2022 39

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

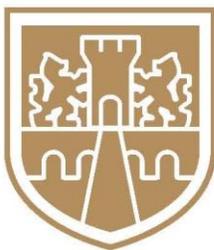
- ♦ Acción de Inconstitucionalidad 244/2020 46

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Servicios de Salud Pública.**- Licitaciones Públicas Internacionales números EA-909007972-I10-22 y EA-909007972-I11-22.- Convocatoria Múltiple 07/22.- Adquisición de productos químicos básicos, así como de productos químicos básicos y suministros de laboratorio 75

EDICTOS

- ♦ Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.- Expediente número 20/2022 (Tercera Publicación) 77
- ♦ **Aviso** 78



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO CASA CUARENTA Y TRES DE LA CALLE HÉROES DE CHURUBUSCO, EN TACUBAYA Y TERRENO QUE OCUPA, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE, VIADUCTO HÉROES DE CHURUBUSCO (ANTES CALLE HÉROES CHURUBUSCO) NÚMERO 43, COLONIA TACUBAYA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo séptimo y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 19 y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 16, apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; 3 y 13 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO.- Que el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

TERCERO.- Que en términos de los artículos 1º, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación y 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y vivienda.

CUARTO.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a través de su facultad interpretativa, que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas que puedan requerirse en determinada población, tales como escuelas, unidades habitacionales, parques, entre otros. Toda vez que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal, en razón de su función social.

QUINTO.- Que los artículos 9, apartado E y 16, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal, reconocen que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Asimismo, que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

SEXTO.- Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma establecen como principio, planear el desarrollo urbano para garantizar la sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, entre otros, a la vivienda. Asimismo, prevé que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad, tenga por objeto optimizar su funcionamiento y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

SÉPTIMO.- Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se debe reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular en la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

OCTAVO.- Que el artículo 13 de la Ley de Vivienda citada, establece que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es el principal instrumento del Gobierno de la Ciudad para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población, que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo. Asimismo, puede establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda de interés social.

NOVENO.- Que con base en el artículo tercero, fracciones VIII y IX del Decreto que crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, éste tiene como propósito permanente la adquisición por vía de derecho público o privado, de inmuebles con viabilidad técnica, jurídica y financiera para el desarrollo habitacional, con la finalidad de aprovecharlos conforme a prioridades sociales, siendo un mecanismo para adquirir por la vía de derecho público, la expropiación de las vecindades e inmuebles para satisfacer la demanda de vivienda digna y decorosa de sus ocupantes y de otras familias.

DÉCIMO.- Que la Administración Pública de la Ciudad de México ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones civiles organizadas por poseedores u ocupantes de inmuebles ubicados en el territorio de la Ciudad, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Tercera (13/2016) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de julio de 2016, referente a la solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a petición del entonces Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se dictaminó procedente se inicien los trámites para la expropiación del inmueble objeto de la presente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio número DG/DEAJI/004993/2021, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, solicitó a esta Dependencia se emitiera la Determinación de Utilidad Pública respecto del inmueble de referencia.

DÉCIMO TERCERO.- Que las personas que ocupan dicho inmueble aceptaron las condiciones generales del citado programa de sustitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano del mismo, obligándose a desocuparlo y a reubicarse por sus propios medios, durante el tiempo que se realicen los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

ÚNICA.- Con base en los artículos 1º, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación y 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se determina como causa de utilidad pública, el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, en el siguiente inmueble:

Identificado registralmente como casa cuarenta y tres de la Calle Héroes De Churubusco, en Tacubaya y terreno que ocupa, Distrito Federal, actualmente, Viaducto Héroes de Churubusco (antes Calle Héroes Churubusco) número 43, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 56, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 fracción II, 20 fracción IX y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22 fracción I y 27 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las entidades federativas informarán al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que le sean transferidos, debiendo publicar dichos informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

Que el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal indica que los estados, el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal publicarán los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de esa misma Ley, en los órganos locales oficiales de difusión, y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

Que los artículos 56, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalan que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, remitiendo a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales.

Que el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, indica que la información que remitan las entidades federativas, municipios y demarcaciones mediante el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines, deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los medios oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de Internet, con el apoyo de las funcionalidades de dicho Sistema, en términos de lo dispuesto en los artículos 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

Que en términos del artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, por tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO.- Se presenta el Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos, respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022; informe entregado mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), así como el resumen de las evaluaciones realizadas durante el mismo periodo, registradas mediante el Sistema de Formato Único (SFU), ambos medios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

SEGUNDO. - La información citada en el artículo que antecede se incluirá como Anexo en la versión electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la que se publique el presente Aviso.

TERCERO.- Dicha información también estará disponible para consulta del público en general en el apartado de transparencia fiscal de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022

(Firma)

**BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Este Informe se anexa en archivo digital)

SECRETARÍA DE CULTURA

Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza, titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 8, 24 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV, 20 fracción IX, 29 fracciones V, X y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2020 de los Programas Sociales de la Ciudad de México; así como el numeral 11.2 del Aviso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2019”, publicado el 18 de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el Aviso por el cual, se da a conocer la primera convocatoria del programa, “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2019”, publicado el 27 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el Aviso por el cual se da a conocer la tercera Convocatoria del programa social, “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2019” publicado el 03 de julio de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y la Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2019”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de enero de 2019, Tomo I, publicada el 20 de noviembre de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en relación con los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México, determinan que los informes finales de las evaluaciones internas deberán ser publicados por parte de las instancias responsables de programas sociales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN INTERNA 2019 DEL PROGRAMA SOCIAL “TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS 2019”.

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/TAOC_evaluaciones%202019.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Vinculación Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el C. Héctor Pulido Vega, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Avenida de la Paz 26, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. 55-17-19-30-00 ext. 1413.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

(Firma)

LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza, titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 8, 24 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV, 20 fracción IX, 29 fracciones V, X y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2021 de los Programas Sociales de la Ciudad de México; así como el numeral 13.1.2 del Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Talleres De Artes y Oficios Comunitarios 2020” TAOC 2020, publicado el 10 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2020” TAOC 2020, publicado el 13 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; la Nota Aclaratoria al Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del programa social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2020”, TAOC 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de enero de 2020 y la Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2020”, TAOC 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de enero de 2020, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en relación con los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México, determinan que los informes finales de las evaluaciones internas deberán ser publicados por parte de las instancias responsables de programas sociales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN INTERNA 2020 DEL PROGRAMA SOCIAL “TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS 2020” TAOC 2020.

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/TAOC_evaluaciones%202020.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Vinculación Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el C. Héctor Pulido Vega, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Avenida de la Paz 26, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. 55-17-19-30-00 ext. 1413.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

(Firma)

**LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE CULTURA

Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza, titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 8, 24 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV, 20 fracción IX, 29 fracciones V, X y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México; así como el numeral 13.1.2 del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Colectivos Culturales Comunitarios Ciudad de México, 2021, publicado el 15 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del Programa Social “Colectivos Culturales Comunitarios Ciudad de México 2021” publicado el 20 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en relación con los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México, determinan que los informes finales de las evaluaciones internas deberán ser publicados por parte de las instancias responsables de programas sociales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN INTERNA 2021 DEL PROGRAMA SOCIAL “COLECTIVOS CULTURALES COMUNITARIOS CIUDAD DE MÉXICO, 2021.

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Colectivos%20culturales_evaluaciones%202021.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el C. Edgar Armando Chávez Jorge y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Avenida de la Paz 26, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. 55-17-19-30-00 ext. 1304.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

(Firma)

LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza, titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 8, 24 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV, 20 fracción IX, 29 fracciones V, X y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México; así como el numeral 13.1.2 del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Promotores Culturales Ciudad de México, 2021, publicado el 15 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del Programa Social “Promotores Culturales Ciudad de México 2021” publicado el 20 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y el Aviso por el que se da a conocer el cambio de Nomenclatura del Programa Social, “Promotores Culturales Ciudad de México 2021”, publicado el 10 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en relación con los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México, determinan que los informes finales de las evaluaciones internas deberán ser publicados por parte de las instancias responsables de programas sociales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN INTERNA 2021 DEL PROGRAMA SOCIAL “PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021”.

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Promotores_evaluaciones%202021.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el C. Edgar Armando Chávez Jorge y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Avenida de la Paz 26, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. 55-17-19-30-00 ext. 1304.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

(Firma)

LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza, titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 8, 24 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV, 20 fracción IX, 29 fracciones V, X y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México; así como el numeral 13.1.2 del Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2021” TAOC 2021, publicado el 15 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2021” TAOC 2021, publicado el 20 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y el Aviso por el que se da a Conocer el cambio de Nomenclatura del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios, TAOC 2021” de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, publicado el 10 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en relación con los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México, determinan que los informes finales de las evaluaciones internas deberán ser publicados por parte de las instancias responsables de programas sociales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN INTERNA 2021 DEL PROGRAMA SOCIAL “TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR 2021”.

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/TAOC_evaluaciones%202021.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Vinculación Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el C. Héctor Pulido Vega, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Avenida de la Paz 26, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. 55-17-19-30-00 ext. 1304.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

(Firma)

**LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado A, numerales 1 y 3, 5 apartado A, numeral 1, 7, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 2º, 11, 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX y 31 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º y 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE LOS LOTES DE LOS 21 ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE INDICAN UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDÓS.

En la página 5, séptimo Considerado del Aviso

Dice:

Que los Estudios para determinar la afectación Urbana y Ambiental de los Asentamientos Humanos Irregulares que se enlistan a continuación, fueron revisados por la entonces Comisión de Regulación Especial de Tlalpan (CRET) y de acuerdo con dichos estudios el grado de consolidación y dotación de servicios es alto, mientras que el grado de riesgo y vulnerabilidad es bajo, por lo que la dictaminación y evaluación a la afectación urbana y ambiental resultó favorable para los siguientes AHI; en suelo de conservación: Tepetlica 12 de Diciembre, Carrasco, Valle Verde, Diamante San Andrés, Tecoantitla Xolalpa, Zacatón, Diamante Tepeximilpa, Dolores Tlalli, Cuchilla de Tepeximilpa y Bosques de Tepeximilpa; y en área natural protegida: Cerrada Porfirio Díaz, Cerrada Porfirio Díaz UH, **Cda. Sierra San Juan, Tepetonto**, Paraje Tetenco, **Actopa, Actopa** Sur, Tlalmille, Verano, Primavera y Lomas de Cuilotepec.

Debe decir:

Que los Estudios para determinar la afectación Urbana y Ambiental de los Asentamientos Humanos Irregulares que se enlistan a continuación, fueron revisados por la entonces Comisión de Regulación Especial de Tlalpan (CRET) y de acuerdo con dichos estudios el grado de consolidación y dotación de servicios es alto, mientras que el grado de riesgo y vulnerabilidad es bajo, por lo que la dictaminación y evaluación a la afectación urbana y ambiental resultó favorable para los siguientes AHI; en suelo de conservación: Tepetlica 12 de Diciembre, Carrasco, Valle Verde, Diamante San Andrés, Tecoantitla Xolalpa, Zacatón, Diamante Tepeximilpa, Dolores Tlalli, Cuchilla de Tepeximilpa y Bosques de Tepeximilpa; y en área natural protegida: Cerrada Porfirio Díaz, Cerrada Porfirio Díaz UH, **Cerrada Sierra San Juan, Tepetongo**, Paraje Tetenco, **Actopa, Actopa** Sur, Tlalmille, Verano, Primavera y Lomas de Cuilotepec

En la página 7, Punto 2 del numeral PRIMERO del Aviso

Dice:

2.- En área natural protegida: Cerrada Porfirio Díaz, Cerrada Porfirio Díaz UH, **Cda. Sierra San Juan, Tepetonto**, Paraje Tetenco, **Actopa, Actopa** Sur, Tlalmille, Verano, Primavera y Lomas de Cuilotepec.

Debe decir:

2.- En área natural protegida: Cerrada Porfirio Díaz, Cerrada Porfirio Díaz UH, **Cerrada Sierra San Juan, Tepetongo**, Paraje Tetenco, **Actopa, Actopa** Sur, Tlalmille, Verano, Primavera y Lomas de Cuilotepec

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 122 apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 13, apartado E, numerales 1 y 2, 16, apartado H, numeral 1, 23, numeral 2, inciso b), y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracciones XI y XXIV, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracciones IX y XIII, y 36, fracciones I, XI, XII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracciones I, XIV, XXII, XXVIII, LIV y LV, 55, 56, fracciones I, inciso b), II y III, 57, 58, 64 y 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 79, de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México; 7, fracción XI, inciso a), numeral 2, 20, fracciones XI y XVIII, 36, fracciones II, IV y V, 193, fracciones II y XLI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 110, fracción II, 111, fracción I, 124, 125, 126, fracciones III, IV y V, 128, 129 y 130 ; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como a prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 1, que tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Que el artículo 2, fracciones I, III, V y VI de la mencionada Ley, dispone que la misma tiene como objetivos, entre otros, los de establecer la obligación de los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, de implementar la Política de Mejora Regulatoria; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites, y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; y fomentar y promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que faciliten la Mejora Regulatoria.

Que el artículo 36 de la referida norma, indica que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados; asimismo, que la inscripción y actualización de trámites y servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados. Señala adicionalmente que, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del Registro.

Que el artículo 37 de la multicitada ley, indica que la implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes: I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites y servicios y sus formatos de solicitud de los Sujetos Obligados, y II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, formatos homologados, entre otros elementos desarrollados en dicha Ley.

Que el artículo 39 de la misma norma, establece que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios contará con un portal digital (CDMX-Trámites y Servicios), como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites y servicios con su formato de solicitud, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados.

Que el artículo 40, fracción VI, de la Ley en cita, señala que, en el Registro Electrónico mencionado, deberá indicarse si el trámite o servicio deberá presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o podrá solicitarse por otros medios.

Que el artículo 44 de la norma señalada, indica que los trámites, servicios y formatos de solicitud que se inscriban en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que con fecha 29 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México 2020 - 2032, que tiene como propósito el articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria; Estrategia que fue aprobada por el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México e integrada por los siguientes instrumentos de mejora regulatoria: 1. Protesta Ciudadana, 2. Agenda Regulatoria, 3. Programas de Mejora Regulatoria. 4. Análisis de Impacto Regulatorio y 5. Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que conforme al artículo 36, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad, determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes; así como realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

Que en ese sentido, la Secretaría de Movilidad es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene entre otras, las atribuciones de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; de otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría de Movilidad, se encuentra la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, a quien según lo dispuesto en el artículo 193, fracciones II y XLI le corresponde, entre otras, la tramitación de la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicio de la Secretaría.

Que el 16 de abril de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción y actualización en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, de los trámites que se describen a continuación, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan sus efectos jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, una vez publicado el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éste surtirá sus efectos jurídicos y los trámites a que se refiere serán susceptibles de aplicación en la forma y términos en que fueron inscritos y actualizados en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y serán visibles en el Portal CDMX de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INSCRIPCIÓN DEL TRÁMITE: “CAMBIO DE DATOS DE MOTOR, COMBUSTIBLE O DOMICILIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS”, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL TRÁMITE: “EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR EN LAS MODALIDADES “C”, “D” Y “E” (E1-E12)” QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PRIMERO. El Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad, es responsable de substanciar y resolver los trámites y el servicio a que se refiere el presente Aviso, en los términos y condiciones en los que fueron inscritos o actualizados en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparecen en el Portal CDMX Trámites y Servicios, los cuales no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja establecido en la normatividad aplicable, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativo.

SEGUNDO. Se da a conocer la inscripción del trámite: “Cambio de datos de motor, combustible o domicilio de Unidades de Transporte Público Colectivo de Pasajeros” así como la actualización del trámite: “Expedición, Renovación y Reposición de Licencias para conducir en las modalidades "C", "D" y "E" (E1-E12)” para quedar como a continuación se enuncian:

INSCRIPCIÓN:

Folio	Nombre del trámite	Tipo	Sujeto Obligado que Regula	Clave del Formato
1860	“Cambio de datos de motor, combustible o domicilio de Unidades de Transporte Público Colectivo de Pasajeros”	Trámite	Secretaría de Movilidad	Sin formato

ACTUALIZACIÓN:

Folio	Nombre del trámite	Tipo	Sujeto Obligado que Regula	Clave del Formato
1542	“Expedición, Renovación y Reposición de Licencias para conducir en las modalidades "C", "D" y "E" (E1-E12)”	Trámite	Secretaría de Movilidad	ANEXO 1 TSEMOVI_ST_E RR_1

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

ANEXO 1

Folio:



Clave de formato: TSEMOVI_ST_ERR_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición, Renovación y Reposición de Licencias para conducir en las modalidades "C", "D" y "E" (E1-E12)

Ciudad de México, a de de

Puesto responsable: Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado (a) sobre el tratamiento de sus datos personales

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, con domicilio en Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 06, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados de manera voluntaria, los cuales serán protegidos en el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO TIPO "C", "D" Y "E", de conformidad con lo establecido por los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37 fracciones I, II y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables en la materia. El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición (Derechos ARCO) del consentimiento del tratamiento de los mismos, directamente en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Av. Álvaro Obregón 269, Piso 09, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, con número telefónico 52099911 y 13 ext. 1277 o ingresando su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico ojpsmv@cdmx.gob.mx.

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Identificación Oficial

Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Teléfono

Domicilio

Nacionalidad

De acuerdo con su cultura, ¿Se considera indígena?

Si

Si en parte

No

No sabe

¿Habla lengua indígena?

Si

No

¿Qué lengua indígena habla?

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento

Actividad autorizada a realizar

TRÁMITE QUE SOLICITA

Expedición

C

2 años

Renovación

Tipo de Licencia
D

Vigencia

3 años

Reposición

E

REQUISITOS EXPEDICIÓN (NUEVA)

- | | |
|---|--|
| <p>1.- Formato de solicitud llenado y firmado (original).</p> <p>2. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Licencia para conducir Tipo A, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional). (original y copia simple).</p> <p>3. Clave Única de Registro de Población en caso de solicitar la Expedición. (original y copia simple).</p> <p>4. Constancia de capacitación en primeros auxilios (original).</p> <p>5. Capacitación (Constancia) (original).</p> | <p>6. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses, (Estado de cuenta de servicio telefónico, boleta del servicio de agua, recibo del servicio de luz, Boleta de impuesto predial). (original y copia simple).</p> <p>7. Comprobante o certificado de estudios, expedido por la SEP o Institución autorizada y debidamente sellado por la autoridad que lo emite: Constancia de Lector-Escritura, Certificado de Primaria, Certificado de Secundaria, Certificado de Preparatoria o Bachillerato y Título o Cédula Profesional. (original y copia simple).</p> <p>8. Se requiere acreditar o contar con Licencia tipo "A", "B", "C" o "D" emitida por la Secretaría o contar con licencia tipo "A" emitida por la entidad responsable con una antigüedad de por lo menos tres años. (original y copia simple).</p> <p>9. Evaluación Médica Integral (Constancia) (original).</p> <p>10. Conocimientos y desempeño (pericia) (Constancia) (original).</p> |
| <p>11. Comprobante de pago de derechos por Expedición de licencia de conducir tipo "C" "D" o "E" (E1-E12). Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículo 229 Fracciones IV, V, VI (original).</p> | |

REQUISITOS RENOVACIÓN (CANJE)

- | | |
|---|---|
| <p>1. Formato de solicitud llenado y firmado (original).</p> <p>2. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Licencia para conducir Tipo A, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional). (original y copia simple).</p> <p>3. Para el caso de Renovación se requiere presentar su licencia C, D y E (E1-12) anterior vencida o Presentar acta del Ministerio Público y/o Juzgado Cívico, por el robo o extravío de la licencia que se solicita. (original y copia simple).</p> <p>4. Para la renovación de la licencia Tipo E (E-5, E-6) en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar, además de los requisitos anteriores con la constancia de capacitación en primeros auxilios. (original).</p> | <p>5. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses, (Estado de cuenta de servicio telefónico, boleta del servicio de agua, recibo del servicio de luz, Boleta de impuesto predial). (original y copia simple).</p> <p>6. Evaluación Médica Integral (Constancia) (original).</p> <p>7. Capacitación (Constancia) (original).</p> <p>8. Conocimientos y desempeño (pericia) (Constancia) (original).</p> |
| <p>9. Comprobante de pago de derechos por Renovación de licencia de conducir tipo "C" "D" o "E" (E1-E12). Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículo 229 Fracciones IV, V, VI (original).</p> | |

REQUISITOS REPOSICIÓN

- | | |
|--|--|
| <p>1. Formato de solicitud llenado y firmado (original).</p> <p>2. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Licencia para conducir Tipo A, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional). (original y copia simple).</p> | <p>3. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses, (Estado de cuenta de servicio telefónico, boleta del servicio de agua, recibo del servicio de luz, Boleta de impuesto predial) (original y copia simple).</p> <p>4. Acta de robo levantada ante el Ministerio Público, o bien, en el caso de extravío, el acta levantada ante Ministerio Público o Juez Cívico (original).</p> |
| <p>5. Comprobante de pago de derechos por Reposición de licencia de conducir tipo "C" "D" o "E" (E1-E12). Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículo 229 Fracciones IV, V, VI y VII (original).</p> | |

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 15, 16 fracción XI y 36 Fracciones XI y XII.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Artículo 89.
Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Artículos 12 fracciones XXXV, LIV y LV, 64, 65 y 230.	Reglamento de la Ley de Movilidad Artículos 126, Fracciones III, IV y V, 128, 129 y 130.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 7 Fracción XI, A)2 , 36 Fracción IV y 193 Fracciones II y XI.	Código Fiscal de la Ciudad de México Artículo 229, fracciones IV, V, VI y VII.

DATOS DEL TRÁMITE O SERVICIO	
Costo y fundamento jurídico	Artículo 229, Fraciones IV, V, y VI del Código Fiscal de la Ciudad de Mexico.
Documento a obtener	Licencia de Conducir Tipo "C" "D" y "E" (E1-E12)
Vigencia del documento a obtener	2 años o 3 años, de acuerdo a lo solicitado.
Plazo Máximo de Respuesta	5 días hábiles para Expediciones y Renovaciones; 1 día hábil para Reposiciones .
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Negativa Ficta

Observaciones	
	<ol style="list-style-type: none"> Las Constancias de Evaluación Médica Integral sólo tendrán una vigencia de 30 días hábiles contados a partir del día de su expedición tal y como lo refiere CENFES A. C. Al realizar el trámite de expedición, renovación y reposición de licencias en las modalidades C, D y E (E1-E12), se debe contar con todos los requisitos y documentación señalada conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Movilidad, en caso contrario no podrá realizar su trámite. Para la expedición de las licencias tipo "C" "D" y "E" (E1-E12), se requiere contar con licencia Tipo A emitida por la Secretaría y/o de otra entidad federativa, por lo menos con 3 años de antigüedad. Para cada modalidad se presentará el pago de derechos que le corresponda. Para el caso de las renovaciones de la licencia de personal y de escolar tendrán que presentar la Constancia del curso de primeros auxilios. El comprobante de domicilio no deberá ser mayor a 3 meses de facturación. Todos los documentos requeridos se presentarán en original para su cotejo y una copia simple de cada documento para integrarlo en el archivo histórico para su expediente.

INTERESADO (A) O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre completo y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE "EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR EN LAS MODALIDADES "C", "D" Y "E" (E1-E12)"
, DE FECHA _____ DE _____

El interesado (a) entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió (para ser llenado por la autoridad)
Área
Nombre
Cargo
Firma

Sello de recepción



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Información importante: Este formato es un modelo general de solicitud de un trámite o servicio. En caso de requerir incorporar o eliminar información las Dependencias, Organos Desconcentrados, Organos Político-Administrativos y Entidades, podrán solicitarlo siempre y cuando dicha adición o supresión tenga sustento en un ordenamiento jurídico y esté validado por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México. Por lo anterior, las actualizaciones surtirán efectos jurídicos y serán susceptibles de aplicación en la forma y términos en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en consecuencia estarán disponibles en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo tanto no podrán modificarse o alterarse de forma alguna ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a los Trámites y Servicios.

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN COYOACÁN

LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE EN COYOACÁN, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1 y 4, 53 apartado A, numeral 1, 2 y 12, apartado B numeral 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 6, 16, 20, 21, 29, 30, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en los lineamiento Tercero, Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-32/071022-COY-1239C6D.

ÚNICO.- La dirección electrónica que dirige al portal oficial de la Alcaldía Coyoacán y que pone a disposición el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, con número de registro MA-32/071022- COY-1239C6D, queda para consulta pública en el siguiente enlace:

https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante número de oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0769/2022, otorgó el registro MA-32/071022-COY-1239C6D, al referido Manual.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2020.

CUARTO.- Se designa como responsable del enlace electrónico a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, con número telefónico 55 54 84 45 00 Ext. 1115, con dirección en el ubicado en Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

QUINTO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Coyoacán, Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022

(Firma)

LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR ALCALDE EN COYOACÁN

ALCALDÍA EN COYOACÁN

LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, Alcalde en Coyoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 52 numeral 1 y 4, 53 apartado A, numeral 1, 2 y 12, apartado B numeral 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 6, 16, 20, 21, 29, 30, 71, 228 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en los lineamientos Tercero, Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-122/CARECI-22-COY- 11AE9DD.

ÚNICO.- La dirección electrónica que dirige al portal oficial de la Alcaldía Coyoacán y que pone a disposición el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía Coyoacán, con número de registro MEO- 122/CARECI-22-COY-11AE9DD, queda para consulta pública en el siguiente enlace:

https://coyoacan.cdmx.gob.mx/careci/854.-MEO-122_CARECI-22-COY-11AE9DD.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante número de oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0769/2022, otorgó el registro MEO-122/CARECI-22-COY-11AE9DD, al referido Manual.

TERCERO.- Se designa como responsable del enlace electrónico, a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, con número telefónico 55 54 84 45 00 Ext. 1115, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Coyoacán, Ciudad de México, a31 de octubre de 2022

(Firma)

LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR ALCALDE EN COYOACÁN

ALCALDÍA EN COYOACÁN

LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, Alcalde en Coyoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 52 numeral 1 y 4, 53 apartado A, numeral 1, 2 y 12, apartado B numeral 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 6, 16, 20, 21, 29, 30, 71, 228 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en los lineamientos Tercero, Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-119/OBRASS-22- COY-11A74AD.

ÚNICO.- La dirección electrónica que dirige al portal oficial de la Alcaldía Coyoacán y que pone a disposición el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Alcaldía Coyoacán, con número de registro MEO-119/OBRASS-22-COY-11A74AD, queda para consulta pública en el siguiente enlace:

https://coyoacan.cdmx.gob.mx/subcomite_obras/851.-MEO-119_OBRASS-22-COY-11A74AD.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante número de oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0764/2022, otorgó el registro MEO-119/OBRASS-22-COY-11A74AD, al referido Manual.

TERCERO.- Se designa como responsable del enlace electrónico, a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, con número telefónico 55 54 84 45 00 Ext. 1115, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Coyoacán, Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022

(Firma)

LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR ALCALDE EN COYOACÁN

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DR. PABLO TREJO PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el apartado Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Ordinal Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración, las atribuciones y funciones que se indican y las que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de noviembre de 2021; tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-173/TRANSP-22-GAM-1245DC7.

ÚNICO. Se pone a disposición el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de registro **MEO-173/TRANSP-22-GAM-1245DC7**, para su consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio con número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1106/2022, de fecha 21 de octubre de 2022 otorgó el registro **MEO-173/TRANSP-22-GAM-1245DC7** al referido Manual.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el “Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con número de registro MEO-084/TRANSP-21-OPA-GAM-8/010519”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 24 de septiembre de 2021.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(Firma)

DR. PABLO TREJO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

(Este Manual se anexa en archivo digital)

ALCALDÍA EN TLÁHUAC

C.P. SONIA MATEOS SOLARES DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DE LA ALCALDIA TLÁHUAC, con fundamento en los artículos 11, Apartado B, numeral 6 y 52, numeral 1, 53 apartado A, numeral 1, numeral 2, fracciones III y XIII, numeral 12, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 15, 16, 20, fracciones III y XIII, 29 fracciones VIII, 35 fracción IV, 71 fracción VII, 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3 Fracción I, 10 Fracción, IV, 32 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico de los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 02 de diciembre del 2021, así como el “Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 12 de Noviembre de 2021, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “ESCUELA DE OFICIOS PARA LA VIDA” A CARGO DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

1. Nombre de la Acción Social.

“Escuela de Oficios para la Vida”

2. Tipo de Acción Social

Capacitación

3. Entidad responsable.

La alcaldía Tláhuac es directamente responsable de la ejecución de la Acción Social a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar. La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios es la responsable de la supervisión, verificación; operación, instrumentación, segmentación y control, así como de llevar a cabo la concentración, resguardo y sistematización de la documentación relativa a la acción social, a su vez la Dirección General de Administración será quien llevará a cabo el pago de dicha acción social.

4. Diagnóstico

4.1. Antecedentes

La Acción Social no tiene antecedente, sin embargo, nace de la alta demanda social y los comentarios de la población sobre la necesidad de obtener una capacitación certificada y acceder a un mejor empleo, esto a través de distintas formas de participación, por ello, se implementa la Acción Social “Escuela de Oficios para la Vida” con el fin de contribuir a esta necesidad y al ingreso familiar.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la Acción Social

Según el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022, de la Secretaría de Bienestar, la Población en situación de pobreza es de 160,200. Las personas vulnerables por ingresos representan el 23.3%, dos puntos porcentuales mayor que la media de la Ciudad de México. El Porcentaje de la población de 12 años y más económicamente activa ocupada es de 97.9 (INEGI, 2020).

El problema social que busca atender la acción social “Escuela de Oficios para la Vida” es la certificación de un oficio, a través de la capacitación en una institución reconocida, para la oportuna integración al mercado laboral de personas que derivado de la reactivación económica post pandemia COVID-19, se encuentra en el desempleo involuntario.

Ante la creciente pérdida de empleo de los habitantes de la alcaldía Tláhuac, el gobierno de esta administración ejecuta esta acción social para mitigar los efectos negativos en el ingreso familiar, así como en la economía interna de la demarcación. El beneficio que se busca impulsar a través de la presente acción social es brindar una capacitación en un oficio a quienes perdieron su empleo formal, para que posteriormente puedan iniciar la búsqueda de empleo y mejorar las condiciones de sustentabilidad económica y auto emplearse.

4.3. Justificación y análisis de alternativas

La Acción Social “Escuela de Oficios para la Vida” tiene como finalidad contribuir a la resolución del problema del

desempleo y la falta de capacitación certificada en un oficio que permitirá a los beneficiarios el aumento en el ingresos familiares, agravados por factores asociados a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, la lenta recuperación económica y la especialización del mercado laboral.

La capacitación certificada logra mejores condiciones de bienestar y de trabajo, elevando la calidad de vida, disminuyendo riesgos de trabajo, posibilitando el desarrollo fuera del ámbito laboral y tecnológico, revaluando el trabajo y estimulando la movilidad de los trabajadores. La capacitación certificada de un oficio tiene como objetivo provocar cambios en las habilidades intelectuales, las destrezas manuales, los conocimientos, las aptitudes y las actitudes; logrando mejores ingresos económicos.

Sin embargo, derivado de la pandemia, el cierre de actividades comerciales, agudizó la carencia de recursos económicos, lo que provoca en ocasiones que la población no pueda subsidiar los costos de cursos o talleres de capacitación certificada para el trabajo y sumado a que muchas veces estas personas en su mayoría mujeres son las únicas responsables de la manutención económica de sus hogares junto con las labores de cuidado del mismo, esto dificulta la posibilidad del acceso a ofertas de trabajo, en donde se encuentren capacitadas o bien con conocimientos que les permitan auto emplearse de manera efectiva para lograr su autonomía y empoderamiento económico.

4.4. Participación Social.

Para fomentar la participación y el libre acceso a esta Acción Social se realizará la difusión correspondiente dando a conocer los requisitos y procedimientos para ser beneficiario de este apoyo en la alcaldía de Tláhuac, en la página oficial www.tlahuac.cdmx.gob.mx, o a través de las redes sociales, Facebook, Instagram o Twitter.

Así mismo, la ciudadanía podrá presentar sus comentarios y observaciones en la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, así como en la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios.

4.5. Análisis de similitudes.

La alcaldía Magdalena Contreras, implementó un programa social denominado “Empoderamiento a Mujeres” dirigido a mujeres en el que brinda capacitaciones encaminadas al reconocimiento de la problemática, así como estrategias para combatir las desigualdades e impulsar una vida individual y socialmente plena.

El Programa de “Reinserción al Mercado Laboral en la Alcaldía Miguel Hidalgo”, tiene como objetivo contribuir al bienestar económico de las personas desempleadas residentes de la demarcación Miguel Hidalgo, que requieren asistencia para el fortalecimiento de capacidades, conocimientos y habilidades en materia de empleabilidad con el fin de facilitar su ingreso al mercado laboral.

Se establecerán mecanismos de coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México para evitar la duplicidad en el uso de recursos públicos

5. Definición de población objetivo, beneficiaria y/o usuaria

5.1. Definición y cuantificación de las personas beneficiadas.

Si se considera que a nivel Ciudad de México, la desocupación es del 3.5%, en la alcaldía Tláhuac, se tiene un total de más de 13,000 personas en esta situación, derivado de los montos presupuestales la acción social “Escuela de Oficios para la Vida” pretende beneficiar a 300 personas, de las cuales tendrán prioridad aquellas que habiten en las 12 unidades territoriales con grado de marginación alto, y muy alto. Mixquic, Santa Catarina, Tetelco, Tlahuac, Tlaltenco, San Juan Ixtayopan, Zapotitlán, Zapotitla, Nopalera, Miguel Hidalgo, Del mar y Olivos pertenecientes a la Alcaldía Tlahuac, compuesta de siete pueblos originarios y cinco colonias.

6. Objetivos Generales y Específicos

6.1 Objetivo General.

Otorgar una constancia o diploma según sea en caso, avalado por la Secretaria de Educación Pública (SEP) a través de la capacitación para aprender un oficio, beneficiando a 300 personas desempleadas, con la finalidad de fortalecer sus capacidades, conocimientos y habilidades laborales que les permita un mejor ingreso integrándose al mercado laboral o el autoempleo.

6.2 Objetivos Específicos.

Permitir a través de una institución reconocida y certificada ante la Secretaria de Educación Pública (SEP), **Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) No. 188** cursos de formación como: Tamales gourmet, elaboración de gelatinas artísticas, cup cakes, peluquería y barbería, color y transformación en el cabello para dama y caballero, aplicación y decoración de uñas, maquillaje de fantasía en el rostro y cuerpo, maquillaje del rostro, Cosmetología Corporal (masajes), preparación de bebidas y preparación de café.

Otorgar la certificación que acredite el cumplimiento de manera óptima la capacitación de habilidades técnicas específicas mencionadas en el punto anterior.

Contribuir al derecho al trabajo y a la capacitación de mujeres y hombres para incorporarse al mercado laboral o auto emplearse.

7. Metas.

Para el ejercicio fiscal 2022 la meta es de 300 beneficiados residentes en la alcaldía con un curso de capacitación para obtener un diploma o constancia que avale la SEP.

8. Presupuesto.

En el Ejercicio Fiscal 2022 el presupuesto autorizado para la Acción Social “Escuela de oficios para la vida” es de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de la Partida Presupuestal 4419.

8.1. El monto unitario de la acción social corresponde a \$1,666.66 (Mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/66 M.N.) aproximadamente para cada beneficiario. El costo unitario para cada beneficiario corresponde a los rubros de materiales, seguro y constancia o diploma avalada por la SEP e inscripción para cada uno

No.	Categoría	Costo unitario aproximado por beneficiario	No. de Apoyo	Cantidad de Beneficiarios	Presupuesto
1	Especie	\$1,666.66	300	300	\$500,000.00
				Total	\$499,998.00

Beneficio	Costo
Materiales	\$900.66
Seguro	\$69.00
Expedición de Constancia o Diploma	\$42.00
Inscripción	\$655.00
Total	\$1,666.66

Los importes presentados en la tabla anterior son definidos por el CECATI, de acuerdo a las necesidades de la cobertura del seguro escolar.

No.	Curso	Total de espacios por curso
1	Preparación de café	27
2	Preparación de bebidas	27
3	Peluquería y barbería	27
4	Aplicación y decoración de uñas	27
5	Maquillaje de fantasía en el rostro y cuerpo	27
6	Maquillaje del rostro	27
7	Cosmetología Corporal (Masajes)	27
8	Cup Cakes	27
9	Color y transformación en el cabello para dama y caballero.	27
10	Elaboración de gelatina artística.	27
11	Tamales Gourmet	30
	Total	300

Se impartirán de la siguiente forma:

N°	Nombre por Competencia Productiva	Fecha de inicio	Fecha de término	Horario		Horas	Documento a obtener*
1	Preparación de café	16 nov-22	16-dic-22	11:00	14:00	60	Constancia
2	Preparación de	07-nov-22	11-ene-23	07:00	11:00	200	Diploma

	bebidas						
3	Peluquería y barbería	07-nov-22	30-nov-22	08:00	11:00	120	Diploma
4	Aplicación y decoración de uñas.	24-nov-22	06-dic-22	11:00	13:30	40	Diploma
5	Maquillaje de fantasía en el rostro y/o cuerpo	07-nov-22	02-dic-22	16:00	20:00	60	Diploma
6	Maquillaje del rostro	05-dic-22	08-02-23	16:00	20:00	150	Diploma
7	Cosmetología corporal (Masajes)	07-dic-22	28-02-22	11:00	13:30	200	Diploma
8	Cup cakes	07-11-22	22-11-22	18:00	20:30	60	Constancia
9	Cortes básicos de cabello para dama y caballero	01-dic-22	16-01-23	08:00	11:00	70	Diploma
10	Elaboración de gelatinas artísticas.	24-nov-22	04-ene-23	18:00	20:30	40	Diploma
11	Tamales gourmet	16-nov-22	16-dic-22	15:00	18:00	60	Constancia

9. Temporalidad

Esta Acción Social tiene una temporalidad de Noviembre a Diciembre de 2022.

10. Requisitos de acceso

Para ser acreedor al beneficio de la Acción Social “Escuela de Oficios para la Vida”, los interesados deberán ser preferentemente habitantes de la alcaldía Tláhuac, mayores de 18 años y estar desempleados.

10.1 Los requisitos de acceso a la acción social

Serán transparentes, neutrales, apartidistas, congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.2 Documentación

- Identificación oficial
- Formato de solicitud de registro y compromiso de corresponsabilidad el cual se les entregará al momento de su registro.
- Carta bajo protesta de decir verdad que al momento de la inscripción al curso se encuentra sin empleo.

11. Criterios de elección de la población.

Podrán ser beneficiados de esta Acción Social mujeres, hombres, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTI, víctimas de violación a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afro descendientes, entre otras, que residan preferentemente en la alcaldía Tláhuac. Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

Tendrán prioridad las personas que sean mujeres y personas mayores, que se encuentran en grupos de atención prioritaria, y que se encuentren sin empleo, que sean habitantes preferentemente de la alcaldía, dando atención a personas de grupos prioritarios con bajo y alto índice de marginación de Mixquic, Santa Catarina, Tetelco, Tlahuac, San Juan Ixtayopan, Tlaltenco, Zapotitlán, Zapotitla, Nopalera, Del mar, Miguel Hidalgo y Olivos pertenecientes a la Alcaldía Tlahuac, compuesta de siete pueblos originarios y cinco colonias.

Causales de Baja o Suspensión.

Baja

Fallecimiento del beneficiario.

Falsedad en declaraciones.

En caso de no seguir con el procedimiento, se dará de baja el trámite de la solicitud de ayuda.

Que tenga más de tres faltas consecutivas.

Una vez agotado el recurso presupuestal disponible se informará por escrito al solicitante de tal situación, por lo que las solicitudes se cancelaran por falta de presupuesto.

Alta

En caso de baja se podrá disponer del apoyo para otro(s) beneficiario(s), cumpliendo con los requisitos establecidos en esta acción social.

12. Operación de la acción.

- a) El Solicitante se registra a la Acción Social y entrega de la documentación establecida en el punto 10.2 de estos lineamientos, para lo cual lo hace de manera personal en la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios ubicada en el edificio Leona Vicario andador Miguel Hidalgo S/N, Entre andador E. Zapata, y calle Cuauhtémoc, Bo. San Miguel Tláhuac, C. P. 13070, alcaldía Tláhuac en horario de 10:00 a 15:00 hrs, en las fechas correspondientes a ésta acción social a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- b) El personal de la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, verifica la documentación y entrega el Formato de solicitud de registro y compromiso de corresponsabilidad, para ser requisitado por el solicitante.
- c) El personal de Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, entrega acuse de recibido de documentos si es que cumple con todos ellos. En caso de no cumplir con todos los requisitos regresa y hace las observaciones pertinentes.
- d) Las solicitudes serán recibidas hasta culminar con la totalidad de espacios por curso. Hasta llegar a 180 beneficiarios.
- e) La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios informará a los solicitantes de los lugares, las fechas, días y horarios en donde se impartirán cada uno de los cursos de capacitación.
- f) Se acreditará con las constancias o diploma a las personas que hayan acreditado el curso correspondiente, siempre y cuando tenga al menos el 80% de las asistencias y haya demostrado haber obtenido los conocimientos para desempeñar los oficios, que la institución considere de acuerdo a sus evaluaciones, con un promedio mínimo de 8.0.

Para cualquier duda o aclaración, información de los cursos, duración, lugares disponibles y todo lo referente a la acción social podrán acudir a Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios ubicada en el horario de 10:00 a 15:00 hrs.

“No podrán ser personas beneficiarias de esta Acción Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México”, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local”.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

13. Difusión.

Formas de Difusión de la Acción Social:

- a. Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- b. Portal de internet de la alcaldía Tláhuac <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx>
- c. Redes sociales de la alcaldía.

14. Padrón de beneficiarios o listado de identificación de personas beneficiarias.

NOMBRE	EDAD	DOMICILIO	TELEFONO O CORREO ELECTRONICO	SEXO
--------	------	-----------	-------------------------------	------

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Presentación de queja o inconformidad.

Queja

La queja podrá presentarse por escrito ante la Dirección General de Participación Ciudadana, ubicada en el Edificio Leona Vicario, sito en Andador Miguel Hidalgo, esquina andadora Allende, Barrio San Mateo C.P. 1340, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas dentro de los 30 días siguiente que haya sucedido el acto u omisión que la motiva.

Queja ante el Órgano Interno de Control en Tláhuac, ubicado en Edificio Leona Vicario, Andador Miguel Hidalgo esquina Andador Allende, Barrio San Mateo, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13040, Ciudad de México, tels. 5521616599 directo, 5558623250 ext. 1444.

Recurso de inconformidad

Se podrá interponer, además, el recurso de inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ante la Alcaldía de Tláhuac, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de la resolución.

A falta de resolución de la queja

En caso de que la Alcaldía de Tláhuac, no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas o acciones sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas o acciones sociales ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación o a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

16. Evaluación y monitoreo

La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, elabora y entrega a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar un informe único de resultados de la Acción Social al término de ésta. La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios realizará y resguardará la memoria fotográfica y documental como evidencia.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/ Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Contribuir a la formación y capacitación de los habitantes de Tláhuac	Porcentaje	(Número de personas apoyadas) Total de personas que solicitaron el apoyo *100.	Eficacia	Anual	300 beneficiados	Padrón de Beneficiarios
Componente	Opciones de desarrollo propiciado	Porcentaje	Número de personas beneficiarias que accedieron a algún curso/ Número de personas beneficiadas *100	Eficacia	Anual	300 beneficiados	Padrón de Beneficiarios

TRANSITORIOS

PRIMERO. –Publíquese en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente aviso comenzará a surtir sus efectos el día de su publicación.

Tláhuac Ciudad de México a 3 de noviembre del dos mil veintidós.

(Firma)

C. P SONIA MATEOS SOLARES
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

ALCALDÍA EN TLALPAN

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3 Fracciones XXIII y XXIV, 11, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el “aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico de los lineamientos para la elaboración de acciones sociales 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 485 de fecha 02 de diciembre de 2020, por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México es ratificado por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y prórroga sus efectos legales para el ejercicio 2022” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 24 de diciembre de 2021, por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “INTERPUEBLOS 2022, GRANDE COMO SU GENTE”.

1. Nombre de la acción social: “Interpueblos 2022, grande como su gente”.

2. Tipo de acción social: Entrega de apoyos en especie.

3. Entidad responsable: Alcaldía de Tlalpan, Dirección General de Desarrollo Social, Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

4. Diagnóstico

4.1. Antecedentes: Es una acción social de nueva creación.

4.2. Problema o necesidad que atiende: Los habitantes de los pueblos originarios de la Alcaldía Tlalpan no cuentan con los recursos materiales para realizar actividades deportivas de carácter competitivo.

4.3. Justificación y análisis de alternativas: El censo poblacional INEGI 2020, indica que la Alcaldía Tlalpan tienen una población de 699,928 habitantes, siendo 52.2% mujeres y 47.8% hombres. Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 20 a 24 años (57,573 habitantes), 25 a 29 años (56,410 habitantes) y 30 a 34 años (54,450 habitantes).

A su vez el Índice de Desarrollo Social (IDS) utiliza información referente a la calidad y espacio de la vivienda, al acceso a servicios sanitarios (agua, drenaje y excusado), a la adecuación energética, el acceso a internet y la disponibilidad de telefonía (fija o celular), así como el rezago educativo, el acceso a los servicios de salud y a la seguridad social; con base en lo anterior, para la Alcaldía de Tlalpan se determinó un IDS Bajo (EVALUA 2020).

En este contexto, la promoción deportiva representa una actividad socio-cultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y contribuye a mejorar la relación, el conocimiento y la expresión personal; además, es un factor de integración social, fuente de recreación, salud, educación y bienestar. La construcción de estos principios permite la participación activa de la ciudadanía, principalmente de la población vulnerable, por lo que es de suma importancia implementar políticas públicas adecuadas en esta materia, apoyando a los deportistas que representan a la Alcaldía Tlalpan, impactando directamente en la convivencia social, en los niveles de bienestar y en la construcción de una vida digna individual y colectiva.

4.4. Participación social: La participación social se realizará en las modalidades de: información, consulta y propuestas de mejora en las etapas de implementación y evaluación.

4.5. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno central de la Ciudad de México y/o alcaldías: Esta Acción Social no tiene mecanismos de coordinación con otros programas y acciones de cualquier nivel de gobierno.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiaria y/o usuarias

5.1. Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que la acción social busca atender y los que serán atendidos o beneficiados:

Población Objetivo

2,750 niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores habitantes de los 11 pueblos originarios de la Alcaldía Tlalpan y 6 personas facilitadores de servicios.

Población Beneficiaria

2,750 niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores habitantes de los 11 pueblos originarios de la Alcaldía Tlalpan y 6 personas facilitadores de servicios.

5.2. Esta acción social podrá cubrir al cien por ciento a la población objetivo.

5.3. La presente acción social no ofrece servicios directos a la población, como talleres, pruebas médicas y otros.

6. Objetivos generales y específicos

a) Objetivo general: Promover y apoyar la realización del torneo deportivo “Interpueblos 2022, grande como su gente”, con la finalidad de coadyuvar en un evento que promueva el hermanamiento y la integración de los Pueblos Originarios de Tlalpan.

b) Objetivos específicos:

-Convocar a niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores habitantes de los pueblos originarios de la Alcaldía Tlalpan a participar en el torneo deportivo “Interpueblos 2022, grande como su gente”.

-Entregar insumos a los habitantes de los 11 pueblos originarios de la demarcación, a fin de que puedan realizar el torneo deportivo “Interpueblos 2022, grande como su gente”.

-Revisión de la documentación entregada por las personas interesadas en participar, a efecto de delimitar si cumplen con los requisitos.

-Entregar playeras a todos los participantes inscritos de los 11 pueblos originarios, premiar con medallas a los tres primeros lugares ganadores de los deportes individuales por categoría y rama, premiar con trofeos a los tres primeros lugares ganadores de los deportes de conjunto por categoría y rama, entregar números de participación e hidratación a los participantes.

Eventos a realizar: Fútbol, Básquetbol, Voleibol, Ajedrez, Ciclismo y Frontón.

FUTBOL		BASQUETBOL	
CATEGORIAS		CATEGORIAS	
Pony Mixto	6-7 años	Libre Femenil	14 años y más
Primaria Baja	8-9 años	Libre Varonil	14 años y más
Primaria Alta	10-11 años		
Primaria Alta	12-13 años	VOLEIBOL	
Juvenil Infantil	14-15 años	CATEGORIAS	
Juvenil Varonil	16-17 años	Libre Femenil	14 años y más
Juvenil Especial Varonil	18-19 años	Libre Varonil	14 años y más
Libre Varonil			
Veteranos Varonil	40-50 años	AJEDREZ, CICLISMO Y FRONTÓN	
Master Varonil	50 y más	CATEGORIAS	
Juvenil Femenil	15-18 años	Escolar	8 a 12 años
Libre Femenil		Libre	13 en adelante
Veteranas Femenil	30 años y más		
Master Femenil	40 años y más	ATLETISMO	
		CATEGORIAS	
		Libre Varonil	18 y más
		Libre Femenil	18 y más

7. Metas físicas

7.1. La meta de cobertura de la población objetivo que se planea atender en el ejercicio 2022 es: entregar hasta 2,750 playeras, 1050 medallas, 300 números de papel para competencia, 80 juegos de trofeos y 4,000 botellas de bebida isotónica rehidratante para niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores habitantes de los 11 pueblos originarios de la Alcaldía Tlalpan que participen en el torneo deportivo "Interpueblos 2022, grande como su gente" con el apoyo de 6 personas facilitadoras de servicios.

7.2 Esta Acción Social no considera temas, horarios, cantidad de asistentes por grupo, y cualquier otra información relevante.

8. Presupuesto

Este programa no se coordina con ninguna otra dependencia, por lo tanto, no existen responsabilidades presupuestarias compartidas.

8.1. El presupuesto aprobado para esta acción social es de \$1, 180, 000.00 (un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2022.

8.2 El monto unitario por persona beneficiaria es el siguiente:

Programación presupuestal de bienes entregables a beneficiarios

Concepto	Cantidad	Monto mensual (\$)	Periodo	Ministraciones	Monto unitario anual asignado	Importe total
Beneficiarios de playeras deportivas	2,750	\$273.00 c/u	Noviembre 2022	Entrega única	\$275.00 c/u	\$750,750.00
Beneficiarios de medallas	1,050	\$80.00 c/u	Noviembre 2022	Entrega única	\$80.00 c/u	\$84,000.00
Beneficiarios de trofeos	240	\$385.00 c/u	Noviembre 2022	Entrega única	\$385.00 c/u	\$92,400.00
Hidratación para participantes (4,000 bebidas isotónicas y 4,000 botellas de agua)			Noviembre 2022			\$160,000.00
Total						\$1,087,150.00

Programación presupuestal para personas facilitadoras de servicios

Concepto	Cantidad	Monto mensual (\$)	Periodo	Ministraciones	Monto unitario anual asignado	Importe total	% del presupuesto total
Facilitadores de servicios	6	\$6,000.00 c/u	Noviembre-diciembre 2022	2	\$12,000.00 c/u	\$72,000.00	6.1%

Programación de bienes adquiridos para la realización de diversos eventos

Concepto	Cantidad	Monto unitario (\$)	Periodo	Importe total
Número de corredor personalizado material tipo polipap resistente al agua	300	\$9.50	Noviembre 2022	\$2,850.00
Balones de futbol libre #5	10	\$237.00	Noviembre 2022	\$2,370.00
Balones de futbol #4 para futbol infantil	4	\$237.00	Noviembre 2022	\$948.00
Balones de basquetbol	5	\$290.00	Noviembre 2022	\$1,450.00
Balones de voleibol	5	\$237.00	Noviembre 2022	\$1,185.00
Tableros de ajedrez (material vinil)	12	\$206.00	Noviembre 2022	\$2,472.00
Guantes de Box	20	\$290.00	Noviembre 2022	\$5,800.00
Total				\$17,075.00

Es importante mencionar que personal de la Alcaldía Tlalpan mantendrá en resguardo dichos materiales hasta su entrega y uso en las diferentes competencias.

9. Temporalidad

9.1. Esta acción social iniciará su operación el 1 de noviembre de 2022.

9.2. Esta acción social concluirá su operación el día 30 de diciembre de 2022.

El plazo para el registro será improrrogable, sin embargo, de no alcanzar las metas programadas se continuará con el registro hasta alcanzar su cumplimiento

10. Requisitos de acceso para las personas

A) Beneficiarios:

Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores habitantes de los 11 pueblos originarios de Tlalpan, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 6 y 90 años de edad.
- Ser habitante de algún pueblo originario de la Alcaldía Tlalpan
- Estar inscrito en alguna de las actividades del torneo deportivo “Interpueblos 2022, grande como su gente”.
- Entregar los documentos que se establecen en los presentes lineamientos.

B) Personas Facilitadoras de Servicio:

- Tener una edad entre los 20 y 45 años cumplidos.
- Ser residente de alguno de los 11 pueblos originarios de la Alcaldía Tlalpan
- Contar con estudios mínimos de bachillerato concluido o trunco.
- No ser persona trabajadora de la administración pública del Gobierno Federal, del Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía Tlalpan, bajo régimen laboral alguno
- No ser persona facilitadora de servicios en el marco de algún programa social o acción social por el Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía Tlalpan

10.1. Los requisitos de acceso de esta acción social son transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos de la población beneficiaria, usuaria y facilitadora de servicios, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.2. La documentación, lugar y horarios en los que las personas interesadas en formar parte de esta acción social deberán de presentarse es la siguiente:

Las personas interesadas en participar en acción social deberán realizar su registro y entrega de documentos personalmente. Para menores de edad lo realizará la madre, padre o tutor, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicadas en Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, esto a partir de la fecha que estipule la convocatoria. El plazo para el registro se estipulará en la misma convocatoria, mismo que será improrrogable.

Documentos:

- Cedula de inscripción a alguna actividad del torneo “Interpueblos 2022, grande como su gente”, debidamente llenado y firmado.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de no venir en el INE.
- Comprobante de domicilio de la Alcaldía Tlalpan expedido en los últimos tres meses (agua, predial, teléfono, gas, luz, contrato de arrendamiento o constancia de residencia).
- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional). En caso de ser menor de edad: identificación oficial con fotografía vigente de la madre, padre o tutor así como la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Para las personas interesadas en participar en la acción social como facilitadoras de servicios, deberán enviar la siguiente documentación al correo electrónico fsantillans@tlalpan.cdmx.gob.mx.

- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de no venir en el INE.
- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

-Comprobante de domicilio de la Alcaldía Tlalpan expedido en los últimos tres meses (agua, predial, teléfono, gas, luz, contrato de arrendamiento o constancia de residencia).

10.3 No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los presentes lineamientos de operación.

10.4 Esta Acción Social no genera acciones realizadas por personas facilitadoras de servicios.

10.5 La Clave Única de Registro Poblacional (CURP) forma parte de los requisitos enumerados en el apartado 10.2 de los Lineamientos de Operación de esta Acción Social.

10.6 Esta Acción Social no otorga servicios abiertos al público.

11. Criterios de elección de las personas

Personas Beneficiarias:

-Inscribirse en tiempo y forma en el evento deportivo “Interpueblos 2022, grande como su gente”.

-Presentar documentación para su revisión.

-Cada participante solo podrá participar en una sola disciplina deportiva, prueba y categoría, la cual se determinará al momento de su registro.

Personas Facilitadoras de Servicios:

-Haber realizado en tiempo y forma la solicitud mediante correo electrónico.

-Cumplir con los documentos y requisitos señalados en los presentes lineamientos.

En caso de que la cantidad de solicitudes para participar como persona facilitadora de servicios sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se deberá integrar un listado con los folios para cada aspirante que cumpla con los requisitos de acceso. Entre los solicitantes que hayan realizado la inscripción y cumplan con los requisitos de acceso se deberá realizar un sorteo para su incorporación a la acción social

11.1 Esta acción social no optará por la focalización territorial ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.2 Esta acción social no optará un criterio por rangos de edad ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.3 Esta Acción Social ha incluido como criterio un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo para la elección de las personas facilitadoras.

11.4 Esta acción social no considera otorgar el beneficio a grupos específicos.

11.5 Esta acción social no considera el criterio de asignación de puntajes ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.6 Para la selección de las personas que participarán en esta acción social como beneficiaria, el orden de prelación no será aplicable.

12. Operación de la acción

12.1 En la operación y ejecución de esta acción social, se tomarán en cuenta los mecanismos concretos de cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México.

12.2 La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.3 Durante su operación, las acciones sociales no podrán asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

12.4 Los formatos y los trámites a realizar son gratuitos.

12.5 Las actividades que se realizarán para garantizar la entrega de los apoyos referidos en los presentes lineamientos son las siguientes:

Actividad (según aplique)	Fecha
Publicación de los lineamientos de operación	Octubre 2022
Inscripción al torneo deportivo “Interpueblos 2022, grande como su gente”	Noviembre 2022
Realización del evento	Noviembre 2022
Entrega de premiación	Diciembre 2022

12.6. Las personas facilitadoras de servicios realizarán las siguientes actividades:

-Registro de personas beneficiarias de la acción social.

-Apoyo en la organización, control y seguimiento de los diferentes eventos deportivos que se llevaran a cabo,

- Realizar la entrega de los insumos,
- Proponer alternativas ante contingencias antes y durante los eventos deportivos.

13. Difusión

Los lineamientos de operación de la presente acción social serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web de la alcaldía (<http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>) y las redes sociales de la alcaldía: por su parte la convocatoria será publicada en la página web de la alcaldía (<http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>), en la cual se especificarán las fechas y lugares en los que se deberán de presentar las personas interesadas en participar en la acción social.

14. Padrón de beneficiarios, usuarios y facilitadores de servicios

a) Padrón de beneficiarios

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo seis del Reglamento de la ley de Desarrollo Social para el D.F., esta acción social conformará el padrón de personas que recibieron una transferencia directa, monetaria o en especie. La información que se solicitará para la conformación de dicho padrón es la siguiente:

Nombre completo	Lugar y fecha de nacimiento	Sexo	Edad	Pertenencia étnica	Grado máximo de estudios	Tiempo de residencia en la CDMX	Domicilio	Ocupación	Datos de los padres o tutores	CURP

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas

Para interponer cualquier queja o aclaración sobre la presente acción social, el interesado deberá dirigirla a la Dirección General de Desarrollo Social, presentándola directamente en sus oficinas ubicadas en Moneda S/N, interior del Parque Juana de Asbaje, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas, instancia que le dará respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que la Alcaldía de Tlalpan no resuelva la queja o aclaración, el interesado podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja o aclaración a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social de la Ciudad de México para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo

El seguimiento y monitoreo de esta acción social, se realizará a través de los siguientes indicadores:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Habitantes de los pueblos originarios de la alcaldía Tlalpan participan en el torneo deportivo "Interpueblos 2022, grande como su gente"	Porcentaje de personas originarias de los pueblos de Tlalpan que participan en el Torneo 2022 Interpueblos, grande como su gente.	$\frac{\text{Número de personas inscritas al Torneo 2022 Interpueblos, grande como su gente/ número de personas programadas para el torneo deportivo, "Interpueblos 2022, grande como su gente"} \times 100$	Porcentaje	Anual	100%	Inscripciones realizadas.

Compon ente	Entrega de insumos a los participantes del torneo deportivo "Interpueblos 2022, grande como su gente"	Porcentaje insumos entregados respecto a lo programado	Número de insumos entregados/número de insumos programados X 100	Porcentaje	Anual	100%	Padrón de beneficiarios
----------------	---	--	--	------------	-------	------	-------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las situaciones de controversia serán resueltos por la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Tlalpan.

TERCERO. Atendiendo el principio de máxima publicidad, los presentes lineamientos de operación pueden ser consultados sin costo alguno, en la página www.tlalpan.cdmx.gob.mx o en la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicada en Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

CUARTO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 28 de octubre de 2022

(Firma)

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, inciso A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción I; 4, fracción XIII; 7, 39, 42 C; fracción I, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 128, 129, párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo y 130 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022, y

CONSIDERANDO

El objetivo de elevar el nivel de calidad y desarrollo del deporte: fomentando la sana competencia, la recreación, así como la integración y convivencia deportiva, donde se pretende beneficiar a 40 atletas que destaquen en la carrera atlética. Buscando contribuir a que los atletas sigan teniendo un buen desarrollo en su disciplina y garantizar la correcta aplicación de los derechos sociales universales, incluyendo a los grupos vulnerables de la demarcación, para que tengan un buen desarrollo deportivo. Tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MEDIO MARATÓN EN XOCHIMILCO”, A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA EL EJERCICIO 2022.

1. Nombre de la acción.

Medio Maratón de Xochimilco

2. Tipo de Acción social.

Evento

3. Entidad responsable.

Alcaldía Xochimilco, a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social como coordinadora de las Acciones Sociales y la Jefatura de la Unidad Departamental de Actividades Deportivas como el área operativa y ejecutora de la Acción.

4. Diagnóstico.

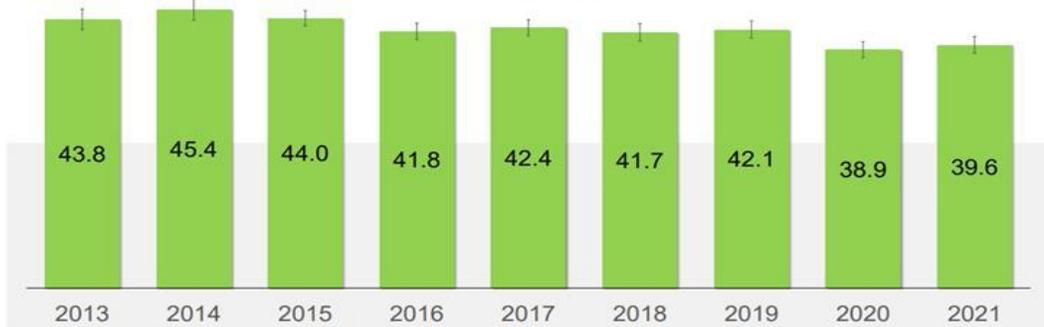
4.1. Antecedentes.

La Alcaldía de Xochimilco, tomando en cuenta los barrios y pueblos de la misma, pretende fortalecer en forma social y deportiva a los atletas de la demarcación, se apertura para este ejercicio 2022 una Acción Social denominada Medio Maratón en Xochimilco para beneficiar a los primeros 5 lugares de cada categoría (libre, máster, veteranos y veteranos plus), ambas ramas (femenil y varonil).

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

De acuerdo al Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), realizado por el INEGI en noviembre del 2021, el porcentaje de la población de 18 y más años de edad activa físicamente mantiene un porcentaje menor a lo que se observaba desde noviembre del 2014, siendo menos de la mitad de la población la que realiza la práctica de algún deporte o ejercicio físico en su tiempo libre. Tomando en cuenta la actual pandemia, bajo el número de personas que realizaban deporte en el 2021 a comparación del 2020, tomando en cuenta que los hombres son los que masa deporte realizan que las mujeres.

**Porcentaje de la población de 18 y más años de edad activa físicamente
Serie 2013 a 2021**



Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2013 a 2021.
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza al 90 por ciento.

**Porcentaje de la población de 18 y más años de edad activa físicamente, por sexo
Serie 2013 a 2021**



Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2013 a 2021.
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza al 90 por ciento.



Los problemas principales que se detectan son los recursos económicos insuficientes para cubrir cuotas en instalaciones deportivas, así como el tiempo insuficiente para realizar actividades físicas y deportivas, y la baja oferta de actividades físicas gratuitas.

De acuerdo a lo anterior la Acción Social pretende disminuir el porcentaje de las personas inactivas físicamente, sobre todo en la población vulnerable de la demarcación, promoviendo el deporte físico y competitivo, y de acuerdo al anterior estudio, impulsar el deporte entre las mujeres, ya que se muestra un porcentaje bajo.

4.3. Justificación y análisis de alternativas.

Este tipo de actividad física puede servir como el eje sobre el cual gire un estilo de vida activo, saludable y competitivo. El hecho de incentivar a la población, los induce a la práctica de ejercicio físico el cual a su vez hace promoción a una vida saludable.

4.4. Participación Social.

Como lo menciona la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social.

Participante	Etapas en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Debe tener conocimiento en la actividad física	Ser un deportista activo	En las Carreras Atléticas	A través de Asociaciones Deportivas, Clubes, Escuelas Técnico Deportivas, todos los Grupos Sociales que Practiquen algún deporte.

4.5. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

Esta Acción Social no tiene similitudes y/o coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Se busca atender a los deportistas de la CDMX. La población objetivo es de aproximadamente 1,200 atletas de todas las alcaldías y los alrededores de la Ciudad de México, de los cuales se beneficiarán a 40 deportistas con un estímulo económico.

6. Objetivos generales y específicos.

Objetivo General.

De acuerdo con el recurso presupuestal, se pretende beneficiar a 40 atletas que destaquen en la competencia. Lo que busca alcanzar esta acción, es contribuir a que los atletas sigan teniendo un buen desarrollo en su disciplina. El objetivo general es garantizar la correcta aplicación de los derechos sociales universales, incluyendo a los grupos vulnerables de la demarcación, para que tengan un buen desarrollo deportivo.

Objetivos Específicos.

Se busca elevar el nivel de calidad y el desarrollo del deporte, fomentando la sana competencia, la recreación; así como la integración y convivencia deportiva.

7. Metas físicas.

7.1 Tener una afluencia mayor a los 1,000 corredores, en la que se otorgaran 40 premios en total, desglosado de la siguiente manera:

Categoría Libre:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$7,000.00	Primer	\$7,000.00
Segundo	\$5,000.00	Segundo	\$5,000.00
Tercer	\$3,000.00	Tercer	\$3,000.00
Cuarto	\$1,000.00	Cuarto	\$1,000.00
Quinto	\$1,000.00	Quinto	\$1,000.00

Categoría Máster:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$5,000.00	Primer	\$5,000.00
Segundo	\$3,000.00	Segundo	\$3,000.00
Tercer	\$2,000.00	Tercer	\$2,000.00
Cuarto	\$500.00	Cuarto	\$500.00
Quinto	\$500.00	Quinto	\$500.00

Categoría Veteranos:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$4,000.00	Primer	\$4,000.00
Segundo	\$3,000.00	Segundo	\$3,000.00
Tercer	\$2,000.00	Tercer	\$2,000.00
Cuarto	\$1,000.00	Cuarto	\$1,000.00
Quinto	\$1,000.00	Quinto	\$1,000.00

Categoría Veteranos Plus:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$4,000.00	Primer	\$4,000.00
Segundo	\$3,000.00	Segundo	\$3,000.00
Tercer	\$2,000.00	Tercer	\$2,000.00
Cuarto	\$1,000.00	Cuarto	\$1,000.00
Quinto	\$1,000.00	Quinto	\$1,000.00

8. Presupuesto.

8.1 Para esta Acción Social se otorgó un presupuesto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

8.2 El presupuesto será dividido en cuatro categorías, ambas ramas (femenil y varonil), a los primeros cinco lugares, de acuerdo a como se desglosa a continuación:

Categoría Libre:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$7,000.00	Primer	\$7,000.00
Segundo	\$5,000.00	Segundo	\$5,000.00
Tercer	\$3,000.00	Tercer	\$3,000.00
Cuarto	\$1,000.00	Cuarto	\$1,000.00
Quinto	\$1,000.00	Quinto	\$1,000.00

Categoría Máster:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$5,000.00	Primer	\$5,000.00
Segundo	\$3,000.00	Segundo	\$3,000.00
Tercer	\$2,000.00	Tercer	\$2,000.00
Cuarto	\$500.00	Cuarto	\$500.00
Quinto	\$500.00	Quinto	\$500.00

Categoría Veteranos:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$4,000.00	Primer	\$4,000.00
Segundo	\$3,000.00	Segundo	\$3,000.00
Tercer	\$2,000.00	Tercer	\$2,000.00
Cuarto	\$1,000.00	Cuarto	\$1,000.00
Quinto	\$1,000.00	Quinto	\$1,000.00

Categoría Veteranos Plus:

Femenil		Varonil	
Lugar	Premio en efectivo	Lugar	Premio en efectivo
Primer	\$4,000.00	Primer	\$4,000.00
Segundo	\$3,000.00	Segundo	\$3,000.00
Tercer	\$2,000.00	Tercer	\$2,000.00
Cuarto	\$1,000.00	Cuarto	\$1,000.00
Quinto	\$1,000.00	Quinto	\$1,000.00

8.3 Se cubre el monto total aprobado de los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que indica el 100% de la operación de la acción.

9. Temporalidad.

9.1 Inicia el 01 de octubre de 2022.

9.2 Finaliza el 27 de noviembre de 2022.

10. Requisitos de acceso.

10.1 Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.2 Una vez publicada la convocatoria de la Acción deberán presentar a la Unidad Departamental de Actividades Deportivas, que se encuentra ubicada en la Planta Alta de la Administración del Centro Deportivo Xochimilco, en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.

Principalmente tiene que cumplir con la edad requerida por categoría, como se describe a continuación:

- ▶ Libre de: 19 a 39 años.
- ▶ Máster de: 40 a 49 años.
- ▶ Veteranos de: 50 a 59 años.
- ▶ Veteranos Plus de: 60 años y más.

Para la inscripción se les solicita copia de IFE/INE y copia de la Clave Única de Registro Poblacional CURP (**solo en los casos que la credencial del IFE/INE, no lo contenga el CURP**) y así como los siguientes datos:

- ▶ Nombre
- ▶ Edad
- ▶ Dirección
- ▶ Teléfono
- ▶ Firma

Durante la inscripción, se le otorgara a cada participante un número que los identifique por categoría, de manera gratuita.

10.3 No se podrán establecer requisitos de acceso adicionales a los señalados en los presentes lineamientos, de acuerdo a lo que se indica en el apartado 10.2.

10.5 En caso de que se presenten personas extranjeras se solicitará, copia del pasaporte o permiso de permanencia dentro del país.

11. Criterios de elección de la población.

11.1 La población a garantizarse es de 1,000 participantes, desde 19 a mayores de 65 años de edad.

11.2 Se tiene priorización a grupos de edad de acuerdo a lo siguiente:

- ▶ Libre: de 19 a 39 años.
- ▶ Máster: 40 a 49 años.
- ▶ Veteranos: 50 a 59 años.
- ▶ Veteranos plus: 60 años y más.

11.3 Los jueces serán seleccionados por el comité organizador, los cuales tienen que estar capacitados para realizar su función. Se estima un total de 10 jueces, los cuales serán divididos por categoría.

Los jueces seleccionarán a los ganadores de acuerdo a como crucen la meta, distinguiéndolos por el número de corredor y el color de la categoría.

11.5 Los ganadores se seleccionan conforme van cruzando la línea de meta, con el cual los jueces anotaran su número y categoría hasta cubrir los cinco primeros lugares de cada categoría, ambas ramas.

12. Operación de la acción.

Se realiza una carrera atlética en la que se definirá a los primeros cinco lugares de cada categoría ambas ramas. Todos los trámites a realizar son gratuitos.

12.1 Los mecanismos que se implementaran de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México, son el uso obligatorio del cubrebocas, tanto para los participantes como para sus acompañantes.

12.2 La entrega de los beneficios se hará al finalizar el evento, en pódium donde subirán los cinco lugares por categoría y rama.

12.3 Esta acción social no está vinculada, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

12.4 Las inscripciones, formatos y todo lo tramite que se realice son de manera gratuita para el participante.

12.5 El recorrido de la carrera es de 21 km., dónde la salida será del Centro Deportivo Xochimilco con dirección al Frontón de Tulyehualco y de regreso. Teniendo como meta el Estadio “Valentín González” dentro del mismo Centro Deportivo Xochimilco.

13. Difusión.

Se difunde la convocatoria a través de las redes sociales de la Alcaldía, se coloca publicidad en los deportivos de los pueblos y en los principales deportivos de Tlalpan y Tláhuac. Se entregan volantes entre los corredores.

14. Padrón de Beneficiarios o listado de identificación de personas beneficiarias.

Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de beneficiarios, idéntico al mandatado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; en el que deberá contener al menos, los siguientes campos:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

En todo caso, los padrones de beneficiarios de las acciones sociales de transferencias monetarias o en especie deberán atenerse a lo dispuesto por la normativa aplicable y a los criterios emitidos por las autoridades competentes para los programas. La misma normativa será aplicable a las transferencias que se realicen a facilitadores de servicios o promotores que atiendan a la población. Estos últimos, a su vez, reportarán o estimarán el volumen final de población beneficiaria.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de la Acción Social podrán interponer queja por escrito, ante las siguientes instancias:

- La Unidad Responsable de la operación de la Acción Social en la sede de la Alcaldía de Xochimilco, que emitirá una resolución de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- En caso de que la Unidad de Actividades Deportivas no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán presentar sus quejas en la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Xochimilco.
- En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir con la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

De acuerdo con el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones y fortalecimiento.

La evaluación externa podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación o posteriormente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Impulsar el deporte a través de una carrera atlética de 21 kilómetros.	Eficacia	(Número de personas participantes / número de personas ganadoras) * 100	Persona	Anual	40	Relación de personas inscritas a la competencia.
Componente	Entrega de premios en efectivo por categorías.	Eficacia	(Número de personas participantes / número de personas ganadoras) * 100	Persona	Anual	40	Relación de personas inscritas a la competencia.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entra en vigor a partir del día de su publicación.

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

ALCALDE EN XOCHIMILCO

(Firma)

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **siete de junio de dos mil veintidós**, por el que se emite la siguiente:

S E N T E N C I A

1. **PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisoras y normas impugnadas.** Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que señaló como norma general impugnada y órganos emisores los siguientes:
 - **Norma general cuya invalidez se reclama:**
 - Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad, el veintiocho de julio de dos mil veinte.
 - **Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:**
 - Congreso de la Ciudad de México.
 - Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman vulnerados.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró violados los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. **TERCERO. Concepto de invalidez.** Para sustentar la violación de los derechos antes referidos, la accionante aduce, en esencia, lo siguiente:
 - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México vulnera el derecho a la consulta estrecha con la participación activa de las personas con discapacidad, previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues el Congreso Local no llevó a cabo la consulta previo a la expedición del Decreto impugnado.
 - Refiere que la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México consistió, esencialmente, en agregar como una de las atribuciones de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustado a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.
 - Señala que las adiciones y modificaciones a la ley de mérito abordan cuestiones que atañen directamente a las personas con discapacidad; por tanto, el Congreso local tenía la obligación de celebrar una consulta previa, estrecha y con la colaboración activa de ellas; y al no haberse realizado el Decreto impugnado deviene inconstitucional.
 - Afirma que la consulta no fue realizada, toda vez que del análisis al proceso legislativo se advierte que las personas con discapacidad no fueron consultadas respecto de las medidas legislativas adoptadas.

- Agrega que las personas con discapacidad son un sector de la sociedad históricamente excluido, marginado y discriminado, lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad, en detrimento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
 - Aduce que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente; por ello, para la expedición o adopción de cualquier norma legislativa y política en materia de discapacidad deben celebrarse consultas estrechas, públicas y adecuadas, garantizando la plena participación e inclusión efectiva de las mismas.
 - Agrega que los Estados deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas con discapacidad, por lo que debe dar acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web, mediante formas digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como la interpretación de lengua de señas, textos en lectura fácil y lenguaje claro; además, deben de incluirse a los niños y niñas con discapacidad.
 - Considera que las autoridades públicas deben considerar las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad cuando examinen cuestiones relacionadas directamente con esas personas, informando de los resultados de los procesos proporcionando una explicación clara, en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones sobre el modo en que se tuvieron en cuenta sus opiniones y razones.
 - Menciona que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás; pues la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.
 - Estima que la obligación de consultar a las personas con discapacidad no es optativa, sino obligatoria, en la medida en que se trata de una responsabilidad del Estado Mexicano, por mandato del artículo 1º de la Constitución Federal.
 - Aduce que tomando como referencia el parámetro propuesto por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la consulta debe ser previa, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de las personas con discapacidad, de tal manera que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.
 - Finalmente, solicita que los efectos de la declaratoria de invalidez por falta de consulta a las personas con discapacidad se extiendan a todas aquellas normas que estén relacionadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **CUARTO. Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **244/2020** y, por razón de turno, designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo para que actuara como instructor en el procedimiento.
5. Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, ordenó dar vista a la Jefa de Gobierno y al Congreso, ambos de la Ciudad de México, para que rindieran sus respectivos informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente; a la Fiscalía General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción, manifestara lo que a su representación correspondiera; así como, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que de considerar que la materia del juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su esfera competencial conviniera, hasta antes del cierre de la instrucción.

6. **QUINTO. Certificación.** El once de septiembre de dos mil veinte, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, certificó que el plazo de quince días concedido a la Jefa de Gobierno y al Congreso, ambos de la Ciudad de México, para rendir sus informes respectivos, transcurriría del diecisiete de septiembre al siete de octubre de dos mil veinte.
7. **SEXTO. Informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México.** Mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Diputada Margarita Saldaña Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:
- Considera infundado el concepto de validez que hizo valer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de las siguientes consideraciones:
 - a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado, en diversos asuntos¹, en torno la necesidad de realizar una consulta a personas con discapacidad, en específico, en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en la cual se analizó que si la medida legislativa no tiene un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad, no se requiere la celebración de consultas, como acontece en este caso y previsto en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad².
 - b) La medida legislativa adoptada por el Congreso de esta Entidad concedió atribuciones específicas a derechos previamente reconocidos, es decir, la modificación fue tendente a realizar una armonización conceptual con otras leyes, así como, establecer medidas para hacer efectivo ese derecho, ello en apego a los numerales 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.
 - La normatividad impugnada se ajusta con lo dispuesto en el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México⁴, que contempla el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

¹ Acciones de inconstitucionalidad 33/2015, 96/2014 y su acumulada 97/2014, 61/2016, 89/2015, 15/2017, y 41/2018 y su acumulada 42/2018.

² 19. Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

³ “**Artículo 9**

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.”

“**Artículo 20**

Movilidad personal.

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.”

⁴ “**Artículo 13**

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

- c) Refiere que la norma impugnada se aprobó de acuerdo con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ordena celebrar consultas cuando la intervención legislativa esté orientada a la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad que pueda afectar en forma directa o indirecta a dichas personas, y en el caso, no genera afectación alguna en su esfera jurídica.
- Afirma que el decreto que se impugna no entraña nuevas medidas legislativas que afecten experiencias vitales de las personas con discapacidad y tampoco genera modificaciones sustantivas que beneficien o perjudiquen a dichas personas, y que de un análisis minucioso a las modificaciones, se advierte lo siguiente:
 - **Nombre al “Capítulo Séptimo”.** Ello no puede considerarse como una alteración sustantiva de la ley que requiera necesariamente de una consulta, sino que integra el derecho a la movilidad dado que representa un concepto más amplio y ajustado al derecho internacional que el del transporte como originalmente se encontraba, es decir, brinda la posibilidad de desplazarse libremente en condiciones óptimas respecto al medio ambiente, espacio público e infraestructura.
 - **Primer párrafo, del artículo 33.** Se agregó la porción "**para garantizar el derecho a la Movilidad**", no obstante, la reforma no implica cuestiones que perjudiquen las condiciones de vida o de derechos de las personas con discapacidad, y tampoco entraña en una medida legislativa novedosa.
 - **Fracciones I y VII.** Se agregó "**y en el Sistema Integrado de Transporte Público...**"; ello obedeció, en primer lugar, a ampliar la obligación preestablecida en la norma de elaborar y ejecutar un programa de adecuación y accesibilidad universal, no sólo en unidades de transporte público, sino en todas aquellas que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público. Resalta que el artículo 74 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal dispone que el Sistema deberá funcionar bajo un concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte y estará compuesto por el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros.
 - En segundo término, porque sustituye al destinatario de la obligación de realizar programas de sensibilización para todas las personas trabajadoras de la red de transporte público, en la lógica que la Red de Transporte Público era un término que derivaba de ordenamientos jurídicos y una configuración orgánica del servicio anterior a la Ley de Movilidad vigente.
 - **Adición de la fracción IX al artículo 33.** Es un mecanismo idóneo para hacer efectivo un derecho previamente reconocido en el artículo 9, fracción III, de la Ley para el Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México⁵.
 - Afirma que la reforma contenida en el decreto impugnado se encuentra ajustada a derecho y supera un análisis de constitucionalidad.
 - Refiere que resulta importante destacar que el proceso de dictaminación de la iniciativa que da origen al decreto impugnado, estuvo acompañada de la consulta a que se encuentra obligado este Congreso en términos precisados en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que determina el derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de esta Ciudad, en un término no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”

⁵ III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

- De esta obligación dio cuenta el dictamen del cual emanó el decreto impugnado y que fue aprobado por el Congreso de la Ciudad de México el veintiocho de febrero de dos mil veinte, al señalar en su antecedente número 4 que: conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4, del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.

8. **SÉPTIMO. Informe de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.** Mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de Carlos Félix Azuela Bernal, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:

- En relación con el único concepto de invalidez, relativo a la falta de consulta a las personas con discapacidad en el procedimiento legislativo, se advierte que si bien el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la obligación de consultar a través de las organizaciones que los representan, lo cierto es que no exige un parámetro específico a seguir.
- Añade que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que la participación debe ser previa, accesible, pública y transparente.
- Sostiene que previo a la expedición del Decreto impugnado, sí se llevó a cabo la consulta, tal y como se advierte de la exposición de motivos, presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del grupo parlamentario de MORENA, relativa a la “iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.”
- Menciona que en dicha exposición de motivos el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática estableció que entre un 6 a 6.9% de la población que vive en la Ciudad de México padece algún tipo de discapacidad para realizar al menos una de las siguientes actividades: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender al cuidado personal o mental, es decir, alrededor de quinientas mil personas en la Ciudad de México padecen algún tipo de discapacidad.
- De igual manera, se consideró la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), realizada en el 2017, que arrojó la siguiente información:
 1. El 58% de las personas consideró que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas con discapacidad;
 2. El 48.1% de personas con discapacidad declaró que en el país se respetan poco o nada sus derechos.
 3. El 24.5% de la población encuestada está de acuerdo con la frase: “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”.
 4. El 71.5% de las personas con discapacidad que fueron encuestadas considera que son rechazadas por la mayoría de las personas.
 5. **El 31.1% declarada por las personas con discapacidad consideró que el principal problema que enfrentan son las calles, instalaciones y transportes inadecuados.**
- Lo anterior revela que a través de la ENADIS se cumplió con la consulta, de manera que se infiere en estricto sentido, que las personas con discapacidad fueron escuchadas, resultados que se encuentran disponibles en la página electrónica <http://inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

- Señala que, con independencia de lo anterior, del contenido del artículo 4.4 de la citada Convención⁶ se advierte que, si dentro de la legislación del Estado que corresponda existen normas que puedan garantizar en mayor medida el ejercicio de las personas con discapacidad, no se estará en contravención con lo dispuesto en la Convención.
- Añade que la finalidad de las reformas realizadas a la ley respectiva, es realizar las adecuaciones legales, a fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, lo cual ya se encuentra previsto en la legislación de la Ciudad de México, específicamente, en los artículos 5 y 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México⁷, así como en los preceptos 5 y 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal⁸, y en ellos se han establecido políticas públicas en la materia, considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, teniendo como prioridad a los peatones, pero en especial a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.
- Aduce que el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad ya se encontraba reconocido en la legislación de la Ciudad de México, por lo que únicamente se hizo extensivo a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de realizar las adecuaciones pertinentes y armonizar las mismas, situación que en ningún momento justifica una mayor consulta, ya que la misma demostró que no era necesaria para ampliar su esfera de protección y proporcionar una mayor efectividad.

⁶ “4.4 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.”

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5.

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.”

“Artículo 13

Ciudad Habitable

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”

⁸ LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 5

Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.”

“Artículo 6

La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.”

- Agrega que no pasa por alto, que en el momento que se tenga que realizar una regulación más específica en cuanto a qué medidas y diseños viales son adecuados para las personas con discapacidad, se deberán realizar las consultas correspondientes, con la finalidad de estar en sincronía con la multicitada Convención y en condiciones de proporcionar todos los medios para que dicho sector de la población se vea altamente favorecido.
9. **OCTAVO. Alegatos.** Mediante oficios presentados el veinte y veintiuno de octubre de dos mil veinte, respectivamente, el Congreso de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon los alegatos que estimaron convenientes.
 10. **NOVENO. Pedimento de la Fiscalía General de la República.** Esta representación no formuló pedimento en este asunto.
 11. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Seguido el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰, en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013¹¹ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales de carácter estatal, al considerar que su contenido es violatorio de derechos humanos.
13. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente¹².
14. Ahora bien, en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno de esta Suprema Corte aprobó los **Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, a través de los cuales se **declararon inhábiles** para la Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

[...]

¹⁰ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

¹¹ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[...]

¹² “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.”

15. En particular, en los **Acuerdos 10/2020 y 12/2020**, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, se prorrogó la suspensión de plazos del uno al treinta de junio y del uno al quince de julio, permitiéndose promover electrónicamente los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte.
16. Estas decisiones plenarias se complementaron con el **Acuerdo General 8/2020**, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, mediante el cual se establecieron las reglas para que regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
17. De esta forma, si bien en circunstancias ordinarias el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción debería computarse a partir del día siguiente a la publicación de la norma general impugnada, las circunstancias extraordinarias en las que se encuentra el País hacen necesario interpretar, como se sostuvo en diversos precedentes, entre los que se encuentra la acción de inconstitucionalidad 212/2020¹³, que **el plazo de oportunidad de la acción de inconstitucionalidad transcurrió del lunes tres de agosto al martes uno de septiembre de dos mil veinte**, por lo que, si la demanda fue presentada, precisamente, el **jueves veintisiete de agosto de dos mil veinte** a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, su presentación **fue oportuna**.
18. **TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.
19. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁴, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
20. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁵ confiere al Presidente de dicho órgano la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

¹³ Acción de inconstitucionalidad 212/2020, resuelta el 1 de marzo de 2021, por unanimidad de 11 votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos relativos a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

¹⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹⁵ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

[...]

21. En ese contexto, se advierte que la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.
22. Aunado a que impugna el decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por estimarlo violatorio del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
23. Por tanto, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.
24. **CUARTO. Causas de improcedencia.** Este Tribunal Pleno no advierte de oficio que se actualice alguna causal de improcedencia y, dado que ni el Congreso de la Ciudad de México ni la Jefa de Gobierno de la misma entidad hicieron valer alguna que deba ser previamente analizada, lo procedente es estudiar el fondo.
25. **QUINTO. Estudio de Fondo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuestiona la validez del Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México por considerar que vulnera el derecho a la consulta estrecha y colaboración activa de las personas con discapacidad, reconocido en el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
26. Esa reforma se ve reflejada en la ley de la siguiente manera:

“CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, **para garantizar el derecho a la Movilidad**, realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en **las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público**, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- VI...

VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en **el Sistema Integrado de Transporte Público**, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto:

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.”

27. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el Decreto en cuestión vulnera el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues si la reforma alude al derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, es claro que esa reforma les atañe de manera directa, por lo que, para ser constitucionalmente válida, ameritaba la realización de un ejercicio consultivo, de conformidad con los estándares desarrollados en la materia.

28. Para dar respuesta al concepto de invalidez hecho valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dividirá el estudio en tres apartados: en el “**Apartado A**” se hará referencia al sustento constitucional y convencional de la consulta previa a personas con discapacidad; en el “**Apartado B**”, se hará referencia a la línea jurisprudencial que ha seguido esta Suprema Corte con relación a la consulta previa a personas con discapacidad; en el “**Apartado C**” se estudiará el caso concreto a fin de responder las interrogantes siguientes: **C.1:** ¿las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad de la Ciudad de México? — si la respuesta es positiva, la consulta previa sería necesaria— y, de ser el caso, se deberá responder: **C.2:** ¿el Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa?
29. **A. Sustento constitucional y convencional de la consulta previa a personas con discapacidad**
30. A raíz de la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once, el primer párrafo del artículo 1° constitucional señala lo siguiente:
- “Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”
31. Como se advierte, a raíz de esa reforma se incorporaron al marco constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, de tal suerte que al resolverse la contradicción de tesis 293/2011, este Alto Tribunal, arribó a la conclusión de que ambos, es decir, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano¹⁶.
32. Ahora bien, entre los tratados internacionales que México ha suscrito y que, por tanto, han sido incorporados al bloque de constitucionalidad, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
33. En el preámbulo de esa Convención se reconoció que la discriminación de cualquier persona por razón de discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano.
34. Además, se reconoció que la discapacidad tiene un origen social, pues ésta resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud de las demás personas y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones; por ello también se reconoció la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad, como parte de las estrategias pertinentes al desarrollo y la necesidad de que las personas con discapacidad participen activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas que les afecten directamente.

¹⁶ “Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2006224, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 202, Tipo: Jurisprudencia.

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

35. Bajo esa lógica, en el artículo 4 de la Convención los Estados Parte asumieron diversas obligaciones para asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas con discapacidad, entre ellos, el adoptar las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos, y, en concordancia con lo anterior, en el apartado 3 de ese numeral expresamente se establece lo siguiente:

“Artículo 4.

Obligaciones generales.

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]

36. Así, aunque la Constitución, no haga referencia expresa al derecho a la consulta en la elaboración de leyes vinculadas a las personas con discapacidad, al estar reconocido en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, forma parte del parámetro de regularidad constitucional; y, por tanto, constituye un derecho de las personas con discapacidad, es una obligación que se debe satisfacer por parte del legislador y un deber de la Suprema Corte el vigilar que sea respetado.
37. **B. Línea jurisprudencial sobre la consulta previa a personas con discapacidad**
38. Esta no es la primera vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe pronunciarse en torno al derecho que tienen las personas con discapacidad a ser consultadas sobre la elaboración de las leyes que les atañen, pues ya ha hecho diversos pronunciamientos al respecto.
39. La primera ocasión que se pronunció sobre el tema fue al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**¹⁷, en ese asunto el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas personas.
40. En dicho precedente, este Alto Tribunal sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, en particular, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, además que colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
41. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**¹⁸, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
42. En el citado asunto se precisó que con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen¹⁹.

¹⁷ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa “al igual que de los certificados de habilitación de su condición”, 16, fracción VI, en la porción normativa “los certificados de habilitación”; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos, Piña Hernández y Ministro Aguilar Morales votaron en contra.

¹⁸ Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

¹⁹ Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

43. Después, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**²⁰, este Alto Tribunal invalidó ciertos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí al considerar que el órgano legislativo no consultó a las personas con discapacidad.
44. En ese precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consulta y su importancia en la lucha del movimiento de las personas con discapacidad por exigir sus derechos.
45. En primer lugar, se indicó que la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— y, en cambio, se favorezca un modelo social en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.
46. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención [artículo 3, inciso a)], con su derecho de igualdad ante la ley [artículo 12] y a la participación [artículos 3, inciso c), y 29] que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: “Nada de nosotros sin nosotros”.
47. También se indicó que el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para las personas con discapacidad.
48. Recapitulando, en ese precedente se señaló que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, **la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.**
49. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**²¹, esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al no haberse celebrado una consulta con las personas con Síndrome de Down, las organizaciones que conforman, ni a las que las representan.
50. En dicha acción, el Tribunal Pleno señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que su participación debe ser:
 - a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

²⁰ Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos en contra del emitido por la Ministra Esquivel Mossa. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

²¹ Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

- c) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- d) **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- e) **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

51. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente a los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.
52. El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación. En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.
53. No obstante, este criterio ha evolucionado, de manera que, a partir de la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**²², el Pleno únicamente declaró la invalidez del Capítulo VIII, denominado “De la educación inclusiva”, que se integró con los artículos 66 a 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación para personas con discapacidad sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

²² Resuelta el 1 de marzo de 2021, por unanimidad de 11 votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

54. A partir de ese precedente, este Tribunal Pleno ha sostenido que en los casos de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad **la falta de consulta previa no implica la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte.**
55. Así, el Pleno de este Tribunal Constitucional determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que estén inmiscuidos en el contexto general, **las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma.** Por el contrario, cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.
56. Este criterio ha sido reiterado en múltiples precedentes, por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 193/2020²³, 179/2020²⁴, 214/2020²⁵, 131/2020 y su acumulada²⁶, 18/2021²⁷, así como la 121/2019²⁸, en las que el Pleno de este Tribunal Constitucional, declaró la invalidez de diversos preceptos por falta de consulta a las personas con discapacidad.
57. **C. Estudio del caso concreto**
58. Partiendo de lo anterior, ahora se debe analizar si en el procedimiento legislativo que dio origen a la emisión del Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el veintiocho de julio de dos mil veinte, se respetó el derecho a la consulta de personas con discapacidad, para lo cual se debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: **C.1.** ¿Las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a personas con discapacidad de la Ciudad de México? — si la respuesta es positiva, la consulta previa sería necesaria—, y, de ser el caso, se deberá responder: **C.2.** ¿El Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa?
59. **C.1. ¿Las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a personas con discapacidad de la Ciudad de México?**
60. El artículo 4.3. de la Convención ordena celebrar la consulta en los procesos en que se deba adoptar una decisión sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad; por tanto, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que pueda afectar en forma directa o indirecta a dichas personas.
61. En ese orden de ideas, este Tribunal Pleno considera que **las normas impugnadas sí son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México** en razón de lo siguiente.

²³ Acción de inconstitucionalidad 193/2020, resuelta el 17 de mayo de 2021, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 17 de junio de 2020.

²⁴ Acción de inconstitucionalidad 179/2020, resuelta el 24 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 14 de mayo de 2020.

²⁵ Acción de inconstitucionalidad 214/2020, resuelta el 24 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el 15 de mayo de 2020.

²⁶ Acción de inconstitucionalidad 131/2020 y acumulada, resuelta el 25 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez de los artículos 46, 47, 48 y del 51 al 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 18 de mayo de 2020.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 18/2021, resuelta el 12 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea quien anunció voto concurrente.

²⁸ Acción de inconstitucionalidad 121/2019, resuelta el 29 de junio de 2021, por unanimidad de 11 votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

62. La lectura del decreto en cuestión permite advertir que la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas de la Ciudad de México fue más allá de un simple cambio en la denominación del Capítulo Séptimo; pues también atribuye a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la obligación de garantizar la movilidad de las personas con discapacidad y, bajo esa lógica, a fin de que pueda cumplir con esa obligación, se le atribuyeron facultades específicas en relación con la necesidad de reconocer el derecho de accesibilidad sobre las unidades del transporte público y el sistema integrado de transporte público, esto para que los usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad puedan hacer uso del mismo.
63. Asimismo, y con el fin de sensibilizar y capacitar al personal de la propia Secretaría y del Sistema de Transporte Público, se le otorgó la facultad de realizar programas para que dicho personal respete los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
64. Además, para cumplir con la obligación asignada, se le facultó para promover un diseño vial para que las personas con discapacidad puedan transitar en condiciones de inclusión y seguridad y conforme a la jerarquía de movilidad.
65. De lo anterior se desprende que el contenido de la reforma sí impacta de manera directa en los derechos de las personas con discapacidad, pues ésta no sólo señala que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México está obligada a garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, sino que le otorga obligaciones y atribuciones específicas a efecto de garantizar ese derecho.
66. Estas obligaciones y atribuciones sin duda influye en las personas con discapacidad, en tanto que si esas atribuciones se relacionan con la forma en que sensibilizará y capacitará a las personas que trabajan en la propia Secretaría y en el Sistema Integrado de Transporte Público, es claro que ello tocará la manera en que verán a las personas con discapacidad y sus necesidades de movilidad y, por ende, en la manera en que se regulará su acceso al transporte público e, incluso, su propia movilidad en la Ciudad de México; lo cual implica que esta regulación necesariamente tendrá impacto en el reconocimiento de sus derechos; y, por tanto, en la manera en que esas personas se integrarán a la sociedad y en la desaparición de las barreras que contribuyen a marcar su discapacidad y por ende su discriminación.
67. En consecuencia, si el decreto impugnado influye directamente en las personas con discapacidad, es claro que cobra aplicación el contenido del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
68. En consecuencia, el desahogo de una consulta a las personas con discapacidad es exigible, pues de acuerdo con la evolución del criterio jurisprudencial que ha sostenido este Tribunal Pleno, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones –incluidas las autoridades legislativas– están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos o intereses. Además, esa consulta se debe cumplir con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
69. Así, una vez determinado que en el caso cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que, por tanto, era exigible la consulta, se debe analizar si en el caso se efectuó o no la consulta mencionada.
70. **C.2 ¿El Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa?**
71. La respuesta a esta interrogante es negativa.
72. Se estima de esa manera porque del proceso legislativo correspondiente no se advierte que se haya realizado la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
73. Esto es así, pues del informe rendido por el Congreso de la Ciudad de México se desprende que únicamente se realizó lo siguiente.
74. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa para adicionar y reformar los artículos 18 y 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

75. Esa iniciativa fue turnada el once de noviembre de dos mil diecinueve a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, y el veintidós de enero de dos mil veinte, abordaron el estudio, análisis y discusión de la iniciativa, decidiendo que no era necesario reformar el artículo 18, pero consideraron que sí era procedente con modificaciones la propuesta del decreto de reforma.
76. Así, en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinte se presentó, discutió y aprobó por cuarenta y tres votos a favor y ninguno en contra el dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa de proyecto del Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
77. Finalmente, este Decreto se publicó el veintiocho de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
78. Como se adelantó y se desprende del proceso legislativo antes referido, es claro que en el caso no se cumplió con la obligación de consulta previa a las personas con discapacidad.
79. Para llegar a esa conclusión, no pasa inadvertido que tanto el Congreso como la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México aseguran que en el caso sí se cumplió con la consulta.
80. En efecto, se asevera que sí se cumplió con la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad porque de la exposición de motivos correspondiente se desprende que la propuesta de reforma obedece a que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 arroja, entre otros, los datos siguientes:
 - A la pregunta de ¿cuánto se respetan en el país los derechos de las personas con discapacidad?, un 58% de personas consideró que poco o nada.
 - Asimismo, al indagar para cada grupo de estudio sobre su percepción de cuánto se respetan los derechos de su mismo grupo 48.1 de personas con discapacidad declaró que en el país se respetan poco o nada sus derechos.
 - Datos de la misma encuesta señala que un 24.5% de la población encuestada está de acuerdo con la frase “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo.”
 - Por otra parte, entre las personas con discapacidad que fueron entrevistadas, un 71.5% considera que son rechazadas por la mayoría de las personas.
 - Finalmente, en cuanto a la principal problemática declarada por las personas con discapacidad, un 31.1% consideró que el principal problema que enfrentan son las calles, instalaciones y transportes inadecuados; un 30% falta de oportunidades para encontrar empleo y un 21.5% costo en ciudades, terapias y tratamientos.
81. De lo anterior se desprende que, si bien la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad obedece a que de la encuesta nacional referida se desprende que las personas con discapacidad son objeto de discriminación y uno de los principales problemas que enfrentan se relaciona con su movilidad, lo cierto es que esa encuesta no puede hacer las veces de la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
82. Esto es así, pues en primer lugar no se refiere de manera concreta a las personas con discapacidad de la Ciudad de México, que es el espacio geográfico en que pueden tener validez las leyes del Congreso de esa entidad.
83. En segundo lugar, no se advierte que se trate de una encuesta dirigida de manera exclusiva a las personas con discapacidad o las organizaciones que las representan; por tanto, aun y cuando se pretendiera que esa encuesta hiciera las veces de consulta, no podría estimarse que ésta hubiese sido una consulta estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.

84. En tercer lugar, la encuesta está dirigida a establecer cuál es el impacto que tiene la discriminación en las personas con discapacidad y la percepción que se tiene sobre ellas, pero no se advierte que a través de esa encuesta se haya informado a las personas con discapacidad de la Ciudad de México de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la reforma pretendida, ni el lenguaje utilizado, ni si éste realmente fue claro y entendible de acuerdo a los distintos tipos de discapacidad; por tanto, aun y cuando se pretendiera que la encuesta hiciera las veces de consulta, no podría considerarse que se trate de una consulta accesible e informada.
85. Bajo esa lógica es evidente que la encuesta nacional referida no puede hacer las veces de consulta previa a las personas con discapacidad.
86. Por otro lado, también se argumenta que se cumplió con la consulta previa porque se otorgó un plazo de diez días a la ciudadanía para proponer modificaciones a la iniciativa, no habiéndose recibido ninguna propuesta de modificación a la misma.
87. No obstante, el simple hecho de conceder un plazo a la ciudadanía para proponer modificaciones a la iniciativa no es suficiente para considerar que se cumplió con la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni mucho menos que ésta se haya realizado en los términos que ha señalado este Tribunal Pleno.
88. Esto es así, pues con independencia de que ese plazo se concede a la ciudadanía en general, no se trata de una consulta específicamente dirigida a las personas con discapacidad de la Ciudad de México u organizaciones que las representan, al tratarse de la simple concesión de un plazo; tampoco se podría desprender en qué consistió la consulta, ni que se les haya informado a las personas con discapacidad de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y alcances de la propuesta de reforma, ni el lenguaje que en su caso se utilizó.
89. Este punto es importante porque en la Observación General número 7, sobre la participación de las personas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala la importancia de hacer dos distinciones.
90. La primera consiste en distinguir entre organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones para las personas con discapacidad y, la segunda, en distinguir entre las organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil.
91. Esta distinción es importante, pues de acuerdo con lo establecido en esa Observación, **las organizaciones de personas con discapacidad** sólo podrán ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y cuya mayoría de miembros deben ser personas con discapacidad; en cambio, **las organizaciones para las personas con discapacidad** son aquellas que prestan servicios y defienden los intereses de las personas con discapacidad, lo que en la práctica puede dar lugar a conflictos de intereses si esas organizaciones anteponen sus objetivos como entidades de carácter privado a los derechos de las personas con discapacidad.
92. Finalmente, señala que el término “**organización de la sociedad civil**” puede comprender distintos tipos de organizaciones e institutos de investigación, las organizaciones de prestatarios de servicios y otros interesados de carácter privado. Así, se señaló que las organizaciones de personas con discapacidad son un tipo concreto de organización de la sociedad civil.
93. Bajo esa lógica, es claro que para tener por satisfecha la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención no basta con señalar que se concedió un plazo de diez días a la ciudadanía para que pudieran hacer propuestas de modificación a la reforma.
94. Por otra parte, tampoco pasa inadvertido que los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México afirman que el Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México no genera un efecto desproporcionado en los derechos de las personas con discapacidad y que, por tanto, no era necesaria la consulta previa.

95. Esta aseveración es incorrecta, pues la reforma en cuestión fue más allá de un simple cambio en la denominación del Capítulo Séptimo; ya que a través de ésta se otorgaron nuevas facultades a la Secretaría de Movilidad a fin de que pueda garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.
96. En efecto, lo anterior queda en evidencia en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PREVIO A LA REFORMA PUBLICADA EL 28 DE JULIO DE 2020	TEXTO VIGENTE
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO	CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD
“Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:	Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:
I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;	I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público , tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;
II al VI...	II – VI...
VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y	VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema Integrado de Transporte Público , respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;
VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.	VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y
Sin correlativo	IX. Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.”

97. En efecto, la reforma de veintiocho de julio de dos mil veinte agregó una nueva facultad a la Secretaría de Movilidad, a fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, pues se le otorgó la posibilidad de promover el diseño vial para las personas con discapacidad, aspecto en el que sin duda era importante escuchar de manera previa a las personas con discapacidad, a efecto de que expresaran su parecer con relación a esa facultad, ya que son ellas las que finalmente afrontan el problema de movilidad; de manera que al tener una incidencia directa en los derechos de las personas con discapacidad, sí puede llegar a tener un efecto desproporcionado, de ahí que en el caso sí era necesaria la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues nadie mejor que ellas para opinar al respecto sobre la manera en que se deben reconocer y garantizar sus derechos, pues aquí cobra aplicación el lema de las personas con discapacidad que reza “nada sobre nosotros sin nosotros”.
98. Bajo esa lógica, en nada trasciende lo argumentado en el sentido de que la reforma no entraña nuevas medidas legislativas, pues basta con que un aspecto de la reforma introduzca cuestiones trascendentes a los derechos de las personas con discapacidad para que sea exigible la consulta mencionada.
99. En ese orden de ideas, este Tribunal Pleno concluye que, al no haberse realizado la consulta ordenada por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe declarar la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad, el veintiocho de julio de dos mil veinte.
100. **SEXTO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General²⁹, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
101. En consecuencia, toda vez que este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el veintiocho de julio de dos mil veinte, por falta de consulta a personas con discapacidad, se deben precisar los efectos de esta ejecutoria.
102. Para ese fin, se debe señalar que, si bien es verdad que cuando esta Suprema Corte declaraba la invalidez de normas por falta de consulta previa, inicialmente declaraba la invalidez total del decreto que contenía las normas que debían ser consultadas, posteriormente, tal y como se precisó en páginas anteriores, ese criterio evolucionó, de manera que, a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020 —reiterada, entre otras en las diversas acciones de inconstitucionalidad 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada, 121/2019, así como 18/2021—, este Tribunal Pleno ha sostenido que en los casos de leyes que no son exclusivas o específicas para regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad —o pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas— la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte.
103. No obstante, toda vez que en el Decreto que aquí se analiza únicamente se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adicionó una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, entonces es posible declarar la invalidez total del mencionado decreto por la falta de consulta a las personas con discapacidad sin que ello implique contrariar la evolución del criterio antes referido.

²⁹ “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).”

“**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

“**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

104. Ahora bien, tomando en consideración las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2, esta Suprema Corte determina que **los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses** con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de la Ciudad de México cumple con los efectos vinculatorios precisados a continuación.
105. En este sentido, se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y, posteriormente, emita la regulación correspondiente en materia de desarrollo e inclusión de personas con discapacidad.
106. Lo anterior, en el entendido de que la consulta a las personas con discapacidad no debe limitarse a las fracciones reformadas y adicionada al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, sino que deberá tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de dichas personas en relación con cualquier aspecto regulado en la mencionada ley.
107. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso de la Ciudad de México atender lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso local pueda legislar sobre el aspecto invalidado, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
108. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE :

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales y apartándose de algunas consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar conforme a los parámetros fijados en esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

(Firma)

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

MINISTRO PONENTE

(Firma)

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Firma)

RAFAEL COELLO CETINA

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020.

En la sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Por unanimidad de once votos³⁰, el Pleno declaró la invalidez del Decreto de reformas porque el Congreso local no realizó la consulta previa exigida constitucionalmente, lo que transgredió en forma directa el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincido con la decisión alcanzada y la mayoría de las consideraciones, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto a la invalidez que se decretó sobre las normas.

Comentarios previos.

Existe un marco constitucional y convencional en el cual se inscribe el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³¹, que dispone que los Estados parte, como México, celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas:

Artículo 4

1. Los Estados Partes [sic] se **comprometen** a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes [sic] se comprometen a:

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes [sic] se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes [sic] **celebrarán consultas estrechas** y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

³⁰ De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³¹ Adoptada el trece de diciembre de dos mil seis en Nueva York, Estados Unidos de América. Ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho. Entrada en vigor para México el tres de mayo de dos mil ocho.

*Énfasis añadido.

En términos generales, el Pleno ha considerado, desde la acción de inconstitucionalidad 33/2015³², que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta a personas con discapacidad fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara.

A partir de esta convención internacional, directamente imbricada con la Constitución Política del país, y del caso mencionado es que se desarrolló una línea de precedentes que consideran la falta de consulta como una trasgresión constitucional.

En esa línea de precedentes, la Suprema Corte ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017 y 41/2018 y su acumulada 42/2018, cuando se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social de San Luis Potosí³³ y la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México³⁴. Estos dos casos son similares en tanto que se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad pues estaban orientadas a regular aspectos torales de sus vidas.

No consultar a los destinatarios primigenios, no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, de pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de los Congresos, y podrán idear provisiones beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la medida legislativa propuesta le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable o, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a estos grupos sociales, así que hay muchos casos en los que no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como los dos que mencioné como ejemplo, donde toda la ley va encaminada a colisionar por la falta de consulta o en los que no se hizo ningún esfuerzo por consultarles. En otras ocasiones se trata de artículos de dudosa aplicación para los grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

³² Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, al estimar que la ley debe declararse inválida por contener un vicio formal.

El asunto se presentó por primera vez el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y no incluía un análisis del derecho de consulta previa. En la discusión, el Ministro Cossío Díaz propuso que en el proceso legislativo hubo una ausencia de consulta a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, por lo que debía invalidar toda la ley. Los demás integrantes solicitaron tiempo para estudiar el punto, por lo que el Ministro Ponente Pérez Dayán, señaló que realizaría una propuesta.

El quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió por segunda ocasión el proyecto en el que se propuso que para establecer si en el caso se había cumplido con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe determinarse si ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Con base en ello, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales se determinó que la Ley de Espectro Autista cumplió con la consulta ya que existió una participación significativa de diversas organizaciones representativas. En contra votaron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, quienes señalaron que la consulta debe ser previa, accesible, pública, transparente, con plazos razonables y objetivos específicos, y de buena fe, lo que no se cumple en el caso, ya que no se sabe si fue a todas las organizaciones que representan a personas con autismo, la convocatoria no fue pública, y no hubo accesibilidad en el lenguaje.

³³ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los artículos impugnados de esta ley regulaban el enfoque que tendría la asistencia social clasificando a las personas con discapacidad como personas con desventaja y en situación especialmente difícil originada por discapacidad, entre otros.

El Tribunal Pleno determinó que *“el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.”*

³⁴ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México tenía como objeto establecer instancias competentes para emitir políticas en favor de personas con Síndrome de Down; fijar mecanismos para la formación, profesionalización y capacitación de quienes participarían en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de dichos grupos; implantar mecanismos a través de los cuales, se brindaría asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollasen las autoridades, instituciones y aquellos donde participara la sociedad en favor de estas personas.

El Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: i) previa, pública, abierta y regular; ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii) accesible; iv) informada; v) significativa; vi) con participación efectiva; y vii) transparente.

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a personas con discapacidad, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017 relacionada con la materia de transparencia³⁵, donde discutimos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta porque los derechos de las personas con discapacidad no eran el tema fundamental de la ley ni de su reforma³⁶.

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad y se difundan en las lenguas correspondientes en las comunidades indígenas, de la Ley de Comunicación Social de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019³⁷.

En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta.

También tenemos el caso inverso: que una mayoría simple del Pleno determina que sí es necesaria una consulta, pero no se invalida la norma impugnada. Este fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 98/2018³⁸, donde algunos consideramos que la Ley de Movilidad Sustentable de Sinaloa era inconstitucional porque no se había consultado y contenía provisiones de impacto relevante y directo en las personas con discapacidad (como el diseño de banquetas y rampas, la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad o equipo especializado, por ejemplo). Por no resultar calificada esa mayoría, no se invalidó.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

Voto aclaratorio.

Es **absolutamente reprochable** que, a pesar de la fuerza del instrumento convencional, los legisladores locales hayan omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano, obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios habitantes con discapacidad.

El incumplimiento a la disposición convencional que rige en este tema genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, no puedo dejar de ser reflexiva. El efecto invalidatorio parece reñir con el propio instrumento internacional que mandata consultar. Por ejemplo, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.4 dispone, en lo que interesa: “Nada de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones **que puedan facilitar**, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte”.

³⁵ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

³⁶ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

³⁷ Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

³⁸ Resuelta en sesión el veintiséis de enero de dos mil veintiuno por mayoría de seis votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a favor de que se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. En contra, los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y la Ministra Esquivel Mossa.

Una lectura empática de la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México pudiera sugerir *prima facie* que es positiva para las personas con discapacidad porque debe partir de la buena fe de quienes legislan. Esencialmente, con esta reforma se hicieron modificaciones al Capítulo Séptimo para denominarlo “Del derecho a la movilidad” y se incorporaron facultades a la Secretaría de Movilidad local para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad. Al invalidar el decreto de reformas, ¿no se menoscaban algunos derechos y ventajas, no se eliminan provisiones que pudieran facilitarle la vida a este grupo históricamente soslayado?

Lo más importante que debe procurarse con dicho grupo es el respeto a su dignidad y a que sean sus integrantes quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa, pues quienes no formamos parte de ese grupo no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional pareciera necesaria una primera fase valorativa, aunque sea *prima facie*, justamente para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

En este caso, tanto el Poder Legislativo local como la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México manifestaron en su informe que sí se cumplió con la consulta porque la reforma obedece a los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Lo anterior, tal como se concluyó en la ejecutoria, evidentemente no es suficiente para satisfacer los estándares que esta Suprema Corte ha establecido respecto a la consulta previa en materia de discapacidad. Menos aún, cuando dicha encuesta no estuvo dirigida específicamente a recabar la opinión de las personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de México.

Por lo tanto, la decisión de la Suprema Corte en esta acción de inconstitucionalidad fue la de invalidar el decreto de reformas impugnado porque adolece del vicio insalvable de no haber sido consultado. Al amparo de una mayor reflexión en el tema que nos ocupa, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado a un plazo de varios meses pues, como señala la propia convención internacional, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a personas históricamente discriminadas.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de alguna disposición que, aunque sea de forma deficiente, *pudiera* constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías. Para evaluar ese avance fáctico es que señalé que es necesaria una aproximación valorativa *prima facie*. En este caso, es posible que el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, contuviese avances fácticos, porque establecía estándares y principios encomiables respecto de la inclusión y cómo se debe desplegar.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria³⁹, quizá sea mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez del Decreto, es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

Sin embargo, **el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar**. Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a los integrantes de estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

Tomando esto en cuenta, convengo en que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración estos grupos en situación de vulnerabilidad. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haber consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer, formas de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con

³⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

Discapacidad, representaría, de facto, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una oquedad que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado⁴⁰.

En corolario a todo lo expresado a lo largo del presente documento, reitero que el papel de la Suprema Corte en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato de volver a legislar.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que prima facie puedan beneficiar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandatado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del máximo tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso, la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

(Firma)

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

⁴⁰ Por eso esta Suprema Corte ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de siete de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 244/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez del “Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México⁴¹”, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, al estimarse que se vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, aun cuando comparto la invalidez de las normas impugnadas por falta de consulta previa a las personas con discapacidad, lo cierto es que como he realizado en los asuntos en los que se aborda esta problemática, formulo el presente voto concurrente para fortalecer el estándar aplicable en estos casos.

En ese sentido, dividiré mi voto en dos apartados, en el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; mientras que, en el segundo, me ocuparé de exponer los motivos que considero robustecen el estándar aplicable.

I. Criterio adoptado por el Tribunal Pleno.

En la sentencia se decidió declarar la invalidez del decreto mencionado, en virtud de que vulnera el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad, reconocido en el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para arribar a esa conclusión, el Tribunal Pleno sostuvo que el contenido del decreto impugnado sí impacta de manera directa en los derechos de las personas con discapacidad, pues ésta no sólo señala que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México está obligada a garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, sino que le otorga obligaciones y atribuciones específicas a efecto de garantizar ese derecho. Así, resultaba claro la exigibilidad en torno a la realización de una consulta a las personas con discapacidad en términos del artículo 4.3 de la Convención señalada, de acuerdo con el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se precisó que el Congreso de la Ciudad de México no llevó a cabo el procedimiento de consulta previa, pues al analizar el proceso legislativo correspondiente no se advertía su realización. En particular, se puntualizó que aun cuando el Congreso local y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México aseguraron que en el caso sí se cumplió con la consulta, porque de la exposición de motivos correspondiente se desprende que la propuesta de reforma obedece a los datos que arroja sobre la materia la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, lo cierto era que esa encuesta no podía hacer las veces de la consulta a que se refiere el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Lo anterior, debido a que no se cumplieron con los elementos mínimos para cumplir con el derecho de consulta previa a personas con discapacidad que el Tribunal Pleno ha establecido con anterioridad, particularmente en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

⁴¹ **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.**

“CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

(...)

VII. Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema Integrado de Transporte Público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;

VIII. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX. Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad”.

II. Consideraciones que robustecen el estándar en materia de consulta previa a personas con discapacidad.

El fallo toma como parte de la línea jurisprudencial aplicable al presente caso lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, sentencia en la que se recogieron los lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que he venido sosteniendo en los votos que he formulado en este tema, por lo que estoy de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya la determinación del Pleno.

En efecto, desde el primer asunto en el que la Suprema Corte abordó esta cuestión, señalé la importancia de que este Alto Tribunal determinara el estándar mínimo que debe cumplir toda consulta previa a personas con discapacidad⁴². Por esa razón, en los votos particulares de las acciones de inconstitucionalidad 33/2015⁴³ y 96/2014 y su acumulada 97/2014⁴⁴, así como en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018⁴⁵, me di a la tarea de desarrollar el contenido de dicho parámetro.

Al respecto, sostuve que para satisfacer la obligación de consulta a personas con discapacidad es necesario que ésta sea previa, pública y abierta. En el caso de leyes, se debe realizar conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Además, esta última debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios acerca de la consulta, especificando la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Ello, con apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como diversos documentos elaborados por organismos internacionales, tales como el Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62); el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, así como un instrumento de buenas prácticas parlamentarias de la Unión Interparlamentaria.

Como mencioné, todos estos lineamientos fueron recogidos en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, que forma parte esencial de la línea jurisprudencial en materia de consulta a personas con discapacidad que se incluye en el presente caso, por lo que estoy de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya el fallo.

Además, se añadió la interpretación sostenida recientemente por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su Observación General Número 7, emitida en noviembre de dos mil dieciocho. Referencia que me parece pertinente, pues robustece de manera adecuada el estándar convencional aplicable en esta materia.

Sin embargo, como lo señalé en los votos particulares que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015⁴⁶ y 96/2014 y su acumulada 97/2014⁴⁷, así como en mis votos concurrentes en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018⁴⁸, 1/2017⁴⁹, 41/2018 y su acumulada 42/2018⁵⁰, 212/2020⁵¹, 18/2021⁵², 240/2020⁵³, 38/2021⁵⁴ y 168/2021⁵⁵, considero que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad, es decir: **el principio de igualdad entre el hombre y la mujer**.

⁴² Voto particular de la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

⁴³ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

⁴⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

⁴⁵ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁴⁶ Aprobada en sesión del Pleno el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

⁴⁷ Aprobada en sesión del Pleno del once de agosto de dos mil dieciséis.

⁴⁸ Aprobada en sesión del Pleno del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁴⁹ Aprobada en sesión del Pleno del primero de octubre de dos mil diecinueve.

⁵⁰ Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de abril de dos mil veinte.

⁵¹ Aprobada en sesión del Pleno del primero de marzo de dos mil veintiuno.

⁵² Aprobada en sesión del Pleno del doce de agosto de dos mil veintiuno.

⁵³ Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

⁵⁴ Aprobada en sesión del Pleno del siete de junio de dos mil veintidós.

⁵⁵ Aprobada en sesión del Pleno del siete de junio de dos mil veintidós.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que **“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”**. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad, en los términos siguientes:

**“Artículo 3
Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

g) La igualdad entre el hombre y la mujer...”.

**“Artículo 6
Mujeres con discapacidad**

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención”.

En ese sentido, dada la innegable situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (la cual se superpone a la discapacidad) en un contexto como el de México, en el que esta desigualdad se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyendo el principio dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime, que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es conforme a estos razonamientos que estoy en favor del sentido y las consideraciones de la sentencia, por razones adicionales, en tanto considero que el estándar mínimo en ella contenido se pudo haber robustecido aún más con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, establecido en la Convención de la materia.

MINISTRO PRESIDENTE

(Firma)

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Licitaciones Públicas

Convocatoria Múltiple: 07/22

La Lic. Eunice Farías Martínez, Directora de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 21 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracción II, 32, 33, 39, 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Internacionales para la Adquisición de **“Productos Químicos Básicos”** y **“Productos Químicos Básicos y Suministros de Laboratorio”**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega y/o prestación de servicios por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

“Productos Químicos Básicos”

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
EA-909007972-I10-22	\$5,000.00	08/noviembre/22	09/noviembre/22 12:00 horas	11/noviembre/22 11:00 horas	14/noviembre/22 11:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa de bilirrubina directa en suero o plasma para la determinación de química sanguínea por medio de un analizador automatizado kit 100 pruebas	Kit C/100 pruebas	332
2	Juego de reactivos para la determinación de glucosa en suero o plasma, para la determinación de química sanguínea por medio de un analizador completamente automatizado. kit con 400 pruebas.	Kit C/400 pruebas	228
3	Juego de reactivos para pruebas especificadas de hemoglobina glucosilada para la determinación de química sanguínea por medio de un analizador completamente automatizado. kit para 200 pruebas.	Kit C/200 pruebas	166
4	Juego de reactivos para pruebas específicas de triglicéridos para la determinación de química sanguínea por medio de un analizador completamente automatizado. kit para 200 pruebas.	Kit C/200 pruebas	166
5	juego de reactivos para la determinación de biometría hemática por medio de un analizador completamente automatizado.	Kit	166

“Productos Químicos Básicos y Suministros de Laboratorio”

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
EA-909007972-I11-22	\$5,000.00	08/noviembre/22	09/noviembre/22 13:00 horas	11/noviembre/22 13:00 horas	14/noviembre/22 13:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Tira reactiva para determinación cuantitativa de glucosa en sangre equipo medidor de glucosa con pantalla lcd,.	Envase	8,000
2	Prueba de ensayo rápido de inmunocromatografía para la determinación semi-cuantitativa del antígeno prostático. equipo con 25 pruebas.	Equipo	4,000
3	Prueba para determinación de hemoglobina cartuchos caja de cartuchos en empaque individual para la determinación cuantitativa de hemoglobina glicosilada, todo en uno.	Kit	2,400

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
4	Tiras de perfil de lípidos frasco con 25 tiras reactivas multiparamétricas, diseñadas para medir cuantitativamente los niveles lipídicos en sangre.	Frasco	495
5	Microcubetas hb201 vial, compatible equipo hemocue. caja con 4 frascos con pruebas de 50 Microcubetas cada una microcubeta para la determinación de la hemoglobina total en sangre capilar, venosa o arterial.	Caja C/4 frascos	281

- Nombres de los Servidores Públicos Responsables de la licitación: CC. Lic. Edgar Cesar Sepúlveda Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios y/o Lic. Jorge Luis Vargas Badillo, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Convocante.
- Los plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 131157134 del Banco Afirme, Clave Bancaria 062180001311571347, a favor de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, o mediante cheque certificado o de caja, a favor de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta los días 04, 07 y 08 de noviembre de 2022 en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Convocante, ubicada en el Segundo Piso de la Avenida Insurgentes Norte No. 243, Colonia Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, en la Ciudad de México; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas, así como en las páginas de Internet de la Convocante www.salud.cdmx.gob.mx y sersalud.cdmx.gob.mx.
- El lugar de celebración de los actos se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, ubicada en el Tercer Piso de la Avenida Insurgentes Norte No. 423, Colonia Nonoálco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, en la Ciudad de México.
- La entrega de los bienes se realizará en el Almacén Central de Fresno, ubicado en la calle de Fresno No. 408, Col. Atlampa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en horario de 9:00 a 13:30 horas, en días hábiles.
- Periodo de Prestación del Servicio: de la emisión del fallo al 31 de diciembre de 2022. Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022.

(Firma)

Lic. Eunice Farias Martínez
Directora de Administración y Finanzas

EDICTOS**EDICTO**

En los autos del PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA del presunto desaparecido ROBIN DE HAENE ZERMEÑO, expediente 20/2022 la C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO COLLADO MACIN dicto el siguiente acuerdo:

Ciudad de México a uno de febrero del año dos mil veintidós

(---)

Cítese a ROBIN DE HAENE ZERMEÑO por medio de EDICTOS.... para que en el término de SEIS MESES comparezca ante este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo en el término concedido para ello, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante lo anterior con fundamento en los artículos 649 y 654 del Código Civil. Asimismo, deberá comparecer ante este juzgado cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia en que se actúa..."

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL
JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR**

(Firma)

LIC. NUBIA AMADOR ÁVILA

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)